

PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

| TOMO VI | 110 | Jue | eves 08 de mayo de 2025. |
|---------------------------|-----|------------------|--------------------------|
| Segundo Periodo Ordinario | | Sesión Ordinaria | |

GACETA ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» VICEPRESIDENTE:

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» PRIMER SECRETARIO: Dip. Martin Álvarez Casio

» SEGUNDO SECRETARIO: Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

 » DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES: M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» COLABORACIÓN: Unidad Centralizada de Información Digitalizada



1. ORDEN DEL DÍA

- Declaración del quórum legal.
- 2. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de los días 15 y 18 de marzo del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 3. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
- 4. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que, por su conducto solicite al Director General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, y a la Directora General de la Comisión Federal de Electricidad, buscar alternativas y mecanismos de solución, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, en el tema de concesiones y subsidios, relacionado con el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica para Uso Agrícola (PEUA). Que presenta la Junta de Coordinación Política
- 5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Procuraduría Federal del Consumidor Delegación Zacatecas, a efecto de que, implemente un programa de revisión y verificación de precios de los productos y alimentos que se expenden en las cooperativas escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de nuestro Estado. Que presenta el Diputado Jesús Eduardo Badillo Méndez
- 6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta al H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a través de su Presidente Municipal, para que lleve a cabo las acciones conducentes dentro de su ámbito de competencia; así mismo, se exhorta a la Guardia Nacional a través de su coordinación estatal y al Ejército Mexicano a través de la Comandancia de la Onceava Zona Militar y del 97 Batallón de Infantería, para que permanezcan en el centro comunitario de la colonia "Las Polvaredas", con el fin de prevenir la incidencia criminal y garantizar seguridad y la paz de las familias que viven en esta zona del mineral fresnillense. Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio

- 7. Lectura de la iniciativa con punto de Acuerdo, por medio de la cual, la H. LXV legislatura del Estado de Zacatecas hace un exhorto respetuoso exhorta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que lleve a cabo un Periodo Extraordinario de Sesiones durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura, para la discusión y aprobación del Proyecto de Dictamen que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca
- 8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XX al artículo 4, un inciso k) a la fracción I del artículo 22, y una fracción al artículo 33 de la Ley de Protección de los Derechos de las personas adultas mayores para el Estado de Zacatecas, en materia de violencia psicológica. Que presenta el Diputado José Luis González Orozco
- 9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona un segundo párrafo al artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de rotación de las presidencias de las comisiones legislativas. Que presenta la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez (Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias).
- 10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan y reforman diversos artículos del Código Familiar del Estado de Zacatecas. Que presenta la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos
- 11. Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual se adiciona la fracción XI al artículo 23; se adiciona la fracción VIII al artículo 25; se adiciona la fracción III al artículo 26 y se adiciona el artículo 144 bis, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Que presenta el Diputado Eleuterio Ramos Leal
- 12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado, en materia de elección de Presidentes Municipales. Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada

- 13. Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua y a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado para que atiendan la solicitud de perforación de pozos y construcción de abrevaderos para ganado de los habitantes de la comunidad El Fuerte, en el municipio de Río Grande, Zacatecas. Que presenta la Comisión de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras.
- 14. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se reforma y adiciona la Ley para la Preservación, Fomento y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Zacatecas. Que presenta la Comisión de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras.
- 15. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Zacatecas, para que a través de la Secretaría del Campo, tenga a bien llevar a cabo la realización de una expo feria agropecuaria en la comunidad de Chaparrosa, en el municipio de Villa de Cos, Zacatecas. Que presenta la Comisión de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras.
- 16. Primera lectura del dictamen relativo al punto de Acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), realice las gestiones necesarias para extender el registro al Programa Especial de Energía para el Campo en el ámbito de la energía eléctrica de Uso Agrícola (PEUA), con el objeto de que los productores zacatecanos reúnan los requisitos necesarios para poder ingresar al citado programa. Que presentan las comisiones de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable y de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras.
- 17. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de diversos escritos de renuncia presentados por Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **Que presenta la comisión Jurisdiccional.**
- 18. Asuntos generales, y
- 19. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

Jesús Eduardo Badillo Méndez

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA <u>15 DE MARZO DEL AÑO 2025</u>, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **22 HORAS CON 06 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0096, DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2025.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **22 HORAS**, **CON 29 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **18 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA <u>18 DE MARZO DEL AÑO 2025</u>, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 36 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0097, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2025.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS**, **CON 55 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **18 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA <u>18 DE MARZO DEL AÑO 2025</u>, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 37 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **13 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0098, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2025.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **16 HORAS**, **CON 46 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **20 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

| No. | PROCEDENCIA | ASUNTO |
|-----|--|--|
| 01 | Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. | Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas para que, consideren revisar y actualizar su marco jurídico vigente en materia de gestión de residuos, particularmente aquellos relativos a los residuos de manejo especial, los residuos electrónicos y el cableado en desuso. |
| 02 | Auditoría Superior del Estado. | Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, de los Municipios de Jiménez del Téul, Mezquital del Oro, Saín Alto y Sombrerete, Zac. |
| 03 | Auditoría Superior del Estado. | Hacen entrega de los Informes Contables y Presupuestales del Organismo, correspondientes al mes de marzo, y el relativo al del período comprendido del primero de enero al 31 de marzo de 2025. |
| 04 | Comisión de Derechos Humanos del Estado. | Remiten copia del oficio que le dirigen al Presidente Municipal de Ojocaliente, Zac., por el que le solicitan un informe |

| 06 | Río Grande, Zac. Auditoría Superior del Estado. | Remite oficio a la Comisión de Vigilancia de esta Legislatura, mediante el cual le notifica una Fé de erratas en relación con el Informe de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, del Municipio de |
|----|--|---|
| 07 | Doctora Claudia Lizbet Soto Casillas, de la comunidad educativa de la Benemérita | Momax, Zac. Presenta escrito, mediante el cual solicita el apoyo de esta Legislatura para la adquisición de una máquina de impresión para Braille, que les permita |
| | Escuela Normal Manuel Ávila Camacho. | fortalecer las acciones de inclusión, acceso a la divulgación científica y producción literaria para personas con discapacidad visual. |
| 08 | Ciudadano David Martell Gallegos, vecino de Genaro | Presenta escrito, mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura ante las autoridades |

| | Codina, Zac. | competentes, para que se realice un estudio en la zona federal del cauce La Presilla, y se destine como área de esparcimiento para la población local y visitantes; y se promueva la construcción de bordos para la siembra de peces. |
|----|--|---|
| 09 | Ciudadano Arturo García Ortega, Director de la Banda Sinfónica del Estado. | Tercero de Distrito le concede la |

4. INICIATIVAS

4.1

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Presente.

Quienes suscriben, diputados Jesús Padilla Estrada, Carlos Aurelio Peña Badillo, Pedro Martínez Flores, Eleuterio Ramos Leal, Marco Vinicio Flores Guerrero y Alfredo Femat Bañuelos y, diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción I, y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Soberana Representación, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2025, las diputadas y diputados integrantes de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, elevaron a la consideración de esta Soberana Representación, iniciativa de Punto de Acuerdo con el propósito de buscar alternativas de solución en el tema de concesiones y subsidios, relacionado con el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica para Uso Agrícola (PEUA).

Dicha proposición fue aprobada por el pleno en sesión de esa misma fecha, para lo cual, se emitió el Acuerdo número 41, cuyos puntos petitorios fueron los siguientes:

Primero. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta e invita a las diputadas y diputados, senadoras y senadores de origen zacatecano, que integran el Honorable Congreso de la Unión, a celebrar una reunión de trabajo con el sector campesino del estado de Zacatecas, a efecto de buscar alternativas de solución en el tema de concesiones y subsidios, relacionado con el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica para Uso Agrícola (PEUA).

Segundo. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, designe una comisión de diputadas y diputados para que el presente exhorto-invitación, sea entregado de manera personal a las diputadas y diputados, senadoras y senadores de origen zacatecano, que integran el Honorable Congreso de la Unión.

Tercero. Para el efecto de dar seguimiento al acuerdo materia del presente instrumento legislativo, se propone que la reunión de trabajo sea celebrada en la Ciudad de Zacatecas, sito en el Vestíbulo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, el próximo día Miércoles 7 de mayo del año en curso en punto de las 11:00 a.m.

Atento a lo antes expresado, el día de ayer 7 de mayo del año en curso, con la presencia de legisladoras y legisladores del Honorable Congreso de la Unión, fue celebrada la citada reunión de trabajo en el Vestíbulo de nuestro Recinto Legislativo.

Como se dijo en el instrumento legislativo en referencia, la economía de nuestra entidad federativa se apuntala de tres importantes rubros. Minería, turismo y campo. Por lo cual, es imprescindible que el poder público, en específico, el Legislativo y el Ejecutivo, de forma conjunta, implementen las políticas públicas y estrategias y gestiones necesarias para el desarrollo de los mencionados rubros, en particular el campo zacatecano.

Por tanto, es imprescindible ejecutar acciones conjuntas para resolver a la brevedad dicha problemática que aqueja a nuestras campesinas y campesinos, a través de la gestión ante las instancias competentes de la Federación, lo anterior, para que cuenten con las herramientas necesarias para trabajar sus tierras y con ello, lograr cosechas que permitan llevar el sustento a sus familias e impulsar la producción de alimentos y la soberanía alimentaria.

Bajo esa tesitura, es necesario que los campesinos puedan gozar de trámites flexibles y prórrogas en materia de concesiones de aguas y, en general, de una regulación accesible, para que puedan ser beneficiarios de programas sociales, en el caso concreto, del Programa Especial de

Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica para Uso Agrícola (PEUA), con el objeto de que sus pozos trabajen de forma regular y con subsidios y con ello, puedan tener cosechas aceptables.

Hay mucho por hacer, no podemos postergar el apoyo a nuestros campesinos y campesinas, por lo cual elevamos a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo.

Primero. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Lic. David Monreal Ávila, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que, por su conducto solicite al Lic. Efraín Morales López, Director General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), al Lic. Julio Antonio Berdegué Sacristán, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, y a la Ing. Emilia Esther Calleja Alor, Directora General de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de buscar alternativas y mecanismos de solución, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, en el tema de concesiones y subsidios, relacionado con el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica para Uso Agrícola (PEUA).

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Tercero. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Ciudad de Zacatecas, 08 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE.

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Estado

DIP. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO

Secretario

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

Secretario

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

Secretaria

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

Secretario

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Secretario

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

Secretario

4.2

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

DIPUTADO JESÙS EDUARDO BADILLO MÈNDEZ, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en esta Legislatura Local, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 31 fracción I y 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo; para exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Zacatecas, a efecto de que, implemente un programa de revisión y verificación de precios de los productos y alimentos que se expenden en las cooperativas escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de nuestro Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según las normas internacionales de derechos humanos, toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada y saludable, la cual depende tanto de aspectos cuantitativos, como cualitativos así como de tradición cultural, es por ello que, el Estado tiene la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar este derecho a la alimentación con las características mencionadas.

Por otra parte, el articulo 4 en sus párrafos tercero, cuarto y noveno de nuestra Constitución Federal, establecen que: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, misma que el Estado garantizará por lo que, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Desde hace años, hemos sido testigos de problemas que tienen que ver con la mala alimentación, los cuales ha tenido como consecuencia la aparición de cuadros de desnutrición, anemia, sobrepeso y obesidad afectando principalmente, a la población infantil de nuestro País.

Derivado de esta problemática, como parte del programa "vida saludable", el sábado 29 de marzo de 2025, entraron en vigor las reformas a la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, en donde se establece la prohibición de venta y promoción de comida chatarra en todas las escuelas del País.

Dicha normatividad, tiene entre otros ejes rectores, promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimentarios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar.

Sin embargo, a unas semanas de la entrada en vigor de tales reformas, ya se han dado las primeras inconformidades por parte de alumnos y padres de familia, tanto de instituciones educativas públicas y privadas, esto, derivado de la variación de precios de los alimentos que ahora se venden en las cooperativas escolares, ya que, los mismos se han incrementado de manera importante.

Ante esta situación, resulta pertinente hacer un llamado a la Procuraduría Federal del Consumidor, delegación Zacatecas, a efecto de que implemente un operativo de verificación de precios en estas instituciones, con la finalidad de vigilar que los mismos se ajusten a los estándares normales que debe tener cada producto.

Tal medida, sin duda será de utilidad para proteger la economía familiar en estos momentos en los cuales la situación tanto laboral como económica en el Estado no se encuentra en su mejor momento.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA LOCAL, EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Zacatecas, a efecto de que, implemente un programa de revisión y verificación de precios de los productos y

alimentos que se expenden en las cooperativas escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de nuestro Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 de nuestro Reglamento General, y atendiendo a su pertinencia solicito que el presente se considere como de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

DIP. JESÙS EDUARDO BADILLO MÈNDEZ Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

4.3

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS. P R E S E N T E.

C. LIC. MARTIN ÁLVAREZ CASIO, en mi calidad de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confiere el marco jurídico interno de este Poder Legislativo, someto a la consideración del pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES CONDUCENTES DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA; ASÍ MISMO, SE EXHORTA A LA GUARDIA NACIONAL A TRAVÉS DE SU COORDINACIÓN ESTATAL Y AL EJÉRCITO MEXICANO A TRAVÉS DE LA COMANDANCIA DE LA ONCEAVA ZONA MILITAR Y DEL 97 BATALLÓN DE INFANTERÍA, PARA QUE PERMANEZCAN EN EL CENTRO COMUNITARIO DE LA COLONIA "LAS POLVAREDAS", CON EL FIN DE PREVENIR LA INCIDENCIA CRIMINAL Y GARANTIZAR SEGURIDAD Y LA PAZ DE LAS FAMILIAS QUE VIVEN EN ESTA ZONA DEL MINERAL FRESNILLENSE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. No cabe duda que el compromiso de una autoridad pública es con toda la ciudadanía, con todos los sectores y todas las regiones de su territorialidad, no obstante, es indiscutible también que existen demandas sociales más apremiantes que ocupan el lugar preferente de atención en el cúmulo de funciones a cargos de todo ámbito de gobierno.

"El tema de temas", el compromiso de compromisos, es LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA CIUDADANÍA. Hoy por hoy, no tenemos una exigencia de mayor importancia que la

tranquilidad de las familias y es en ella en la que debemos seguir empeñados, sin dobleces ni tibiezas y sin menosprecio de cada problema local.

Es importante señalar que los números referentes al combate delincuencial nos favorecen, han bajado los delitos en Zacatecas (incluso los de alto impacto). En Fresnillo se ha trabajado por años en la prevención, contención y combate de la inseguridad, lo que se ha reflejado también en datos a favor. Sin embargo, la percepción de la gente sigue siendo un reto que no debemos desatender y hay que trabajar hasta que las personas perciban, sientan y crean que están seguras, que su familia, su negocio o sus bienes no tiene ese riesgo cotidiano de ser quebrantados por la violencia.

SEGUNDO. Hay una zona en la cabecera municipal de Fresnillo, donde por años hemos tenido problemas para su pacificación, reiterados hechos ocurrían por factores de riesgo y la presencia de generadores de violencia, hasta que como parte de la estrategia de operativos territoriales se determinó instalar una Base de Operaciones de la Guardia Nacional con el apoyo del Ejército Mexicano y la coordinación con la Policía Estatal y la Policía Municipal. Esta acción operaba desde el Centro Comunitario de la Colonia "Polvaredas", ubicada en la periferia de la zona urbana fresnillense.

Inexplicablemente, a principios del presente mes, dichas fuerzas policiales se retiraron del lugar y muy pronto se han sentido las negativas consecuencias con el regreso de robo a vehículos, asaltos, drogadicción, presencia de personas que presumiblemente pertenecen a la delincuencia organizada, entre otras actividades de riesgo para la población.

La presencia permanente de los cuerpos de seguridad en este Centro Comunitario, ayudó mucho a las y los vecinos, no sólo de la mencionada colonia sino de toda la zona vinculada a ella, pacificó conflictos y disminuyó la inseguridad.

TERCERO. Por tanto, es oportuno y muy necesario exhortar al Ayuntamiento de Fresnillo, por medio de su primer edil, para que por ahora no cambie el uso de ese inmueble, que se siga destinando como base operativa de la policía y el ejército. No es momento de experimentar otras acciones municipales en sacrificio de la seguridad de las personas, ni mucho menos desaprovechar la voluntad y el compromiso expreso de las corporaciones federales para continuar con la pacificación de Fresnillo y mejorar la percepción de paz en cada colonia y cada localidad.

Creo que como portavoces de la gente que nos puso en este cargo, debemos exhortar a la autoridad municipal par que no se distraiga en trivialidades, que no atienda intereses o vulgares ambiciones personales, sino que se aplique en gestionar, instrumentar y bien

gobernar al pueblo de Fresnillo. Que escuche a los vecinos de cada lugar sobre sus necesidades, las obras y servicios que más utilidad les representen, como en este caso, que dialoguen con los vecinos de esta zona para que conozcan sus historias, su realidad y sus propuestas.

SABEN ¿QUÉ QUIERE LA GENTE DE ESTA ZONA?, ¡QUIERE SEGURIDAD Y QUIERE PAZ!, EN PRIMER LUGAR. ¡Por supuesto, que hay más necesidades! PERO NO LES QUITEN SEGURIDAD PARA DARLES DIVERSIÓN O ENTRETENIMIENTO.

Hay cerca de doscientas firmas que representan a muchísimas familias¹ que claman el regreso de las fuerzas policiales a esta zona urbana, han acudido ya a los referidos cuerpos federales solicitado reivindiquen su presencia. Sólo falta que el Ayuntamiento facilite el inmueble y aporte condiciones para que continue la Base de Operaciones como lo venía haciendo.

APROBACIÓN. URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica y el artículo 105 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y dada la naturaleza y alcances de esta iniciativa, solicito atentamente, dar el trámite respectivo a la misma para que sea considerada como de urgente u obvia resolución.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente proposición se enmarca en el contenido de los artículos 65 fracción I de la Carta Magna Zacatecana, el 31 fracción I, 55, 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, así como el artículo 97 párrafo primero, 98 fracción III, 102 fracción II, 103, 104, 105 y demás relativos de nuestro Reglamento General.

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO. SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE QUE PERMANEZCA LA GUARDIA NACIONAL Y EL EJÉRCITO MEXICANO EN EL CENTRO COMUNITARIO DE LA COLONIA "LAS POLVAREDAS", CON EL FIN DE

¹ Obran en documentos firmados por los mismos vecinos y vecinas de la Colonia Polvaredas de la cabecera municipal de Fresnillo y que han hecho llegar, recientemente, a la Guardia Nacional y al Ejército Mexicano y de cuyas solicitudes, el suscrito, tiene copias simples que integran ya un expediente de gestión.

PREVENIR LA INCIDENCIA CRIMINAL Y GARANTIZAR SEGURIDAD Y LA PAZ DE LAS FAMILIAS QUE VIVEN EN ESTA ZONA DEL MINERAL FRESNILLENSE, Y

SEGUNDO. SE EXHORTA A LA GUARDIA NACIONAL A TRAVÉS DE SU COORDINACIÓN ESTATAL Y AL EJÉRCITO MEXICANO A TRAVÉS DE LA COMANDANCIA DE LA ONCEAVA ZONA MILITAR Y DEL 97 BATALLÓN DE INFANTERÍA, A QUE RECONSIDEREN SU PERMANENCIA Y BASE DE OPERACIÓN EN LA CITADA COLONIA "LAS POLVAREDAS", POR LAS RAZONES QUE HAN SIDO EXPUESTAS.

ATENTAMENTE

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

Recinto Legislativo, Zacatecas, Zacatecas. Mes de abril del año 2025.

4.4

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 32 fracción II, 55, 56 fracción I, 59 fracción III y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo**, **por medio de la cual**, **la H. LXV legislatura del Estado de Zacatecas hace un exhorto respetuoso exhorta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que lleve a cabo un Periodo Extraordinario de Sesiones durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura, para la discusión y aprobación del Proyecto de Dictamen que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, a través de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

A lo largo del tiempo, el trabajo siempre ha sido una actividad inherente al ser humano. En la antigüedad, al conquistar un pueblo a otro, el trabajo normalmente lo realizaban los esclavos sometidos y en favor de las clases privilegiadas del pueblo dominante. En el devenir histórico, la lucha por los derechos laborales de las personas ha sido una verdadera epopeya por la justicia y contra la explotación del hombre por el hombre y la opresión.

Con la irrupción de la revolución industrial en el mundo, surgió la creciente necesidad de una mano de obra fabril masiva; entonces, los centros de trabajo y las fábricas se fueron convirtiendo en una fuente de explotación, no solo de hombres sino también de mujeres y niños que trabajaban en condiciones infrahumanas y con salarios de miseria. Por este motivo, surgió la reivindicación de los derechos humanos en materia laboral que datan de una fecha relativamente reciente: el siglo XIX. La defensa de estos derechos representó una ardua lucha que, en sus inicios, fue respondida con una brutal represión, lo cual les representó calamidades, dolor y muerte a las trabajadoras y trabajadores que se opusieron a esta forma de esclavitud moderna. De ahí surgieron las asociaciones gremiales como las cooperativas, organizaciones mutualistas y, finalmente, los sindicatos.

En nuestro caso, el pueblo mexicano ha protagonizado grandes luchas por mejorar sus condiciones de vida y, en particular, las y los trabajadores y sus organizaciones han sido precursores y actores de importantes cambios políticos orientados a la justicia social y a los Derechos Humanos en materia social y laboral. Como antecedentes, podemos recordar la libertaria protesta magonista, las huelgas de Cananea en Sonora y Río Blanco en Veracruz, que fueron un parteaguas en las luchas por la dignidad del trabajo, la no explotación y la homologación salarial de los trabajadores mexicanos respecto a los extranjeros. Estos movimientos dieron forma a las reivindicaciones laborales de la Revolución Mexicana y al nacimiento del derecho del trabajo que fue concebido por el Constituyente de Querétaro en 1916-1917 dentro del artículo 123. De esta forma, el constitucionalismo social fue resultado directo de una larga, fatídica y heroica lucha de la clase trabajadora por lograr el respeto a sus derechos más elementales.

Este impulso legislativo se explica por las difíciles condiciones de trabajo que los obreros mexicanos padecían, agravadas por las formas de discriminación sufridas en su propio país a manos de las compañías extranjeras; dando lugar a las proclamas y programas revolucionarios que demandaron el derecho de asociación laboral, es decir, sindicatos, JORNADA LABORAL MÁXIMA y derecho de huelga; exigencias que se materializaron en el artículo 123.

De esta forma, el Constituyente de 1917 dio cabida a una figura de derecho colectivo, el sindicato, elevando a rango constitucional el derecho de huelga; se estableció para los trabajadores el derecho al trabajo, a la estabilidad del mismo, al salario remunerador, a las condiciones de trabajo y de vida (que incluyen la

vivienda) que aseguren la salud, la educación, el bienestar del trabajador y su familia.

El derecho del trabajo surge como un conjunto de normas cuyo objeto principal es garantizar el equilibrio y la justicia social en las relaciones obrero-patronales; está constituido como un derecho protector de la clase trabajadora y sustentado en principios básicos e irrenunciables: la concepción del trabajo como un derecho y un deber sociales, la libertad e igualdad en el trabajo, la irrenunciabilidad de los derechos que la Constitución y las leyes otorgan y la estabilidad en el empleo.

Bajo el marco de este precepto constitucional, surgió la primera Ley Federal del Trabajo el 28 de agosto de 1931, cuyos antecedentes para conformar su contenido los encontramos en las leyes laborales del estado de Veracruz (1918 y 1924), y las de Yucatán (1918 y 1926). Anteriormente ya se habían emitido algunas legislaciones referentes a los accidentes de trabajo en Veracruz (1904) y en Nuevo León (1906). Pero la Revolución Mexicana fue la catapulta para el surgimiento de un verdadero corpus jurídico en materia laboral. Por primera vez en nuestra historia, una ley regulaba prácticamente todos los aspectos principales del derecho laboral: los individuales, los colectivos, los administrativos y los procesales.

El artículo 123 constitucional ha sido reformado en varias ocasiones pero entre las más significativas podemos destacar: las del 5 de diciembre de 1960 y el 21 de noviembre de 1962, con la adición del apartado B, donde se reconoció la naturaleza laboral de las relaciones entre el Estado federal y los servidores públicos; lo cual, implicó una verdadera declaración de derechos sociales de los trabajadores al servicio del Estado. También se modificó la fracción III del artículo 123 para aumentar la edad mínima para trabajador: de 12 a 14 años. Años más tarde, el 1 de abril de 1970, se publicó una nueva Ley Federal del Trabajo en el Diario Oficial de la Federación, sustituyendo la de 1931. Entre las más recientes reformas destacan las publicadas el 1 de mayo del 2019, donde se plantearon los siguientes puntos:

- Transformación del sistema de impartición de justicia laboral.
- Creación de nuevas autoridades del trabajo, entre ellas los juzgados laborales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los centros de conciliación a nivel local.

• Implementación de mecanismos que aseguren el ejercicio del derecho de libertad y asociación sindical y reconocimiento efectivo a la transparencia en la negociación colectiva y elección de sindicatos y sus dirigencias.

Ш

El Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano siempre se ha manifestado por el respeto a los derechos sociales y laborales de todas las mexicanas y mexicanos, dentro de un marco de equilibrio y justicia en las relaciones obrero-patronales. Por eso, hemos impulsado múltiples reformas orientadas a respetar los derechos sociales y laborales; pero paralelamente, a las impulsan la generación de riqueza y el fortalecimiento del desarrollo productivo y los procesos de innovación en la economía. Desde el año 2016, la Bancada Naranja ha impulsado propuestas para que el salario mínimo permita adquirir la canasta básica, mientras que en 2018 reforzó la idea de un salario digno, no mínimo; y en 2022, promovió un incremento salarial para las y los docentes superior a la inflación.

En septiembre del año pasado, el MC respaldó la reforma constitucional para que el salario mínimo nunca esté por debajo de la inflación, garantizando así una vida digna para millones de familias mexicanas. Medida muy pertinente y urgente, sobre todo si consideramos que México continúa ocupando el lugar número 27 entre los 38 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en cuanto a salarios bajos.

Ahora estamos impulsando con toda energía la reforma constitucional al artículo 123 para implementar la Jornada Laboral Digna de 40 horas a la semana y dos días de descanso, porque debe ser una realidad ya y no puede postergarse más. Es por ello que este martes 7 de mayo, nuestro compañero Diputado Federal y Secretario Nacional de Asuntos Legislativos de Movimiento Ciudadano, Pablo Vázquez, presentó en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una propuesta para que la Jornada Laboral Digna se apruebe esta misma semana, en un periodo extraordinario de sesiones.

En el mismo sentido, desde esta alta tribuna, en la Bancada Naranja hacemos un llamado a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que "destrabe" ó "descongele" esta importante iniciativa para mejorar la calidad de vida de millones de mexicanas y mexicanos, ya que implica grandes beneficios no solo para los empleados, sino también para las empresas: al ofrecer mayor tiempo a los trabajadores para la convivencia con su familia y el esparcimiento

personal, se logra aumentar la satisfacción laboral, reducir el ausentismo y mejorar la productividad.

Las Bancadas Naranjas del Movimiento Ciudadano ha impulsado permanentemente este tema prioritario tanto en la legislatura pasada como en la actual. La Jornada Laboral Digna también fue uno de los enfoques prioritarios durante la campaña de 2024, llevando la exigencia a los debates presidenciales. Entre los beneficios que representa esta reforma constitucional al artículo 123, SUSCRITA POR LEGISLADORAS Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, podemos destacar:

- Mejor salud mental y física. Menos horas de trabajo contribuyen a reducir el estrés, el agotamiento y enfermedades relacionadas con la sobrecarga laboral.
- Mayor tiempo para la vida personal y familiar. Los trabajadores tendrían más tiempo para convivir con sus familias, estudiar o descansar, favoreciendo su bienestar general.
- Incremento en la productividad; estudios en otros países muestran que jornadas más cortas pueden aumentar la eficiencia y concentración durante el horario laboral.
- Reducción del ausentismo y la rotación. Mejores condiciones laborales pueden fomentar la lealtad a la empresa y disminuir la rotación de personal.
- Avance en derechos laborales. México, que hoy está entre los países de la OCDE con jornadas más largas, se alineará más con estándares internacionales.

Por otra parte, esta reforma constitucional es todavía más importante para las mujeres, ya que la reducción de la jornada laboral es benéfica también para las mujeres, porque muchas siguen cargando con la responsabilidad del cuidado de los vulnerables: niños, niñas, adultos mayores dependientes, personas enfermas, personas con discapacidad y el trabajo doméstico: no tenemos tiempo para cumplir con la doble jornada de trabajo. De ahí la importancia del implementar el Sistema de Cuidados y esta reforma constitucional al artículo 123.

Por eso es que tenemos toda la autoridad moral para exigir que el bloque oficialista dé una respuesta inmediata y se vote de inmediato esta reforma; sobre todo, luego del reciente y preocupante anuncio que quiere postergarla hasta el año 2030.

Finalmente, consideramos razonable la propuesta de aplicar la reforma de forma paulatina, pero el ritmo no debe ser tan lento como se sugiere hasta el año 2030, porque dicha fecha es demasiado lejana y representa una demora innecesaria: las personas trabajadoras del país no pueden esperar por tanto tiempo una mejora tan importante para sus condiciones laborales y bienestar para sus familias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se exhorta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a que realice -el día 9 de mayo de 2025- un Periodo de Sesiones Extraordinarias durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura, para la discusión y aprobación del Proyecto de Dictamen que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 4, UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22, Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

El que suscribe, DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 4, UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22, Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia psicológica contra las personas adultas mayores es una problemática silenciosa pero profundamente dañina. Se manifiesta a través de conductas como humillaciones, amenazas, aislamiento, control emocional, intimidación o desprecio, que afectan gravemente la salud mental, emocional y la dignidad de quienes la padecen.

A diferencia de otras formas de violencia, la psicológica no deja marcas visibles, lo que dificulta su detección oportuna, especialmente en espacios institucionales como casas

hogar, asilos, estancias o centros de atención. Sin embargo, sus efectos pueden ser devastadores: depresión, ansiedad, deterioro cognitivo y pérdida de voluntad para vivir.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente uno de cada seis adultos mayores de 60 años ha sufrido algún tipo de maltrato, siendo el maltrato psicológico el más común, con una prevalencia del 11.6% en entornos comunitarios. Además, en instituciones como residencias de ancianos, dos de cada tres trabajadores han reportado haber infligido algún tipo de maltrato en el último año, lo que evidencia la necesidad urgente de implementar medidas preventivas y de supervisión en estos espacios.

En el contexto nacional, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revela que el 14.6% de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia entre octubre de 2020 y octubre de 2021, siendo la violencia psicológica la más frecuente, con un 13.0%.

De acuerdo con especialistas de la Secretaría de Salud de Zacatecas, muchas formas de violencia hacia los adultos mayores no son visibles a simple vista, pues se ocultan en conductas como la negligencia, el aislamiento social, la infantilización o la exclusión de actividades familiares. Esta violencia emocional suele ser normalizada dentro de las rutinas cotidianas, lo que hace aún más urgente establecer mecanismos específicos para detectarla y erradicarla desde las propias instituciones encargadas del cuidado y la protección.

Por su parte, el Gobierno del Estado, en el marco del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, ha reconocido la importancia de combatir el edadismo y fomentar entornos libres de discriminación y maltrato. Entre las recomendaciones destacadas por la Secretaría de Salud se encuentra la capacitación continua de los cuidadores, el respeto a la autonomía de las personas adultas mayores y la creación de espacios de diálogo intergeneracional que prevengan el deterioro emocional causado por la exclusión o el trato despectivo.

Estos datos reflejan una realidad preocupante: la violencia psicológica hacia las personas adultas mayores es una forma de maltrato común y, a menudo, invisibilizada. La falta de reconocimiento y de mecanismos específicos para su detección y prevención contribuye a que muchas víctimas sufran en silencio.

En el marco jurídico estatal, la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas reconoce en su artículo 6, fracción I, inciso b), el derecho de las personas adultas mayores a una vida con calidad, libre y sin violencia, así como el respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual. Asimismo, el inciso d) de la fracción II establece su derecho a una defensa legal adecuada cuando sean víctimas de cualquier forma de violencia, incluyendo la psicológica.

No obstante, estos principios aún no se ven acompañados de disposiciones que operativicen de forma clara y concreta la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia psicológica, especialmente en los espacios donde las personas adultas mayores se encuentran más vulnerables: instituciones públicas o privadas dedicadas a su atención, albergue o cuidado.

Por ello, la presente iniciativa propone:

Incluir una definición clara de violencia psicológica en el artículo 4, dentro del capítulo de definiciones de la Ley.

Establecer, en el artículo 22, fracción I, inciso k), una obligación directa al Sistema DIF Estatal para implementar programas permanentes de detección, atención y prevención, así como campañas de sensibilización.

Añadir una fracción al artículo 33 para establecer acciones específicas de protección ante la violencia psicológica en estancias, casas hogar, albergues y demás instituciones, con énfasis en respuestas inmediatas ante la detección de estos casos.

Estas adiciones y reformas buscan cerrar brechas normativas y operativas que impiden actuar con eficacia frente a una forma de violencia que vulnera profundamente los derechos, la autonomía y la calidad de vida de las personas adultas mayores.

En consecuencia, esta reforma responde al deber ético y legal del Estado de Zacatecas de garantizar entornos seguros, libres de violencia, y con atención digna y oportuna para todas las personas adultas mayores, especialmente frente a situaciones que afectan su salud mental y emocional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 4, UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22, Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO. - Se adiciona una fracción XX al artículo 4, un inciso k) a la fracción I del artículo 22, y una fracción al artículo 33, todos de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracciones I. a XIX. (Texto vigente)

XX. Violencia psicológica: Toda acción u omisión que, mediante amenazas, humillaciones, desprecio, aislamiento, control, intimidación u otras conductas, cause o tenga como efecto el deterioro emocional, afectación a la autoestima o alteración en la estabilidad mental de la persona adulta mayor, ya sea que ocurra en el entorno familiar, institucional o comunitario.

Artículo 22.

El Sistema DIF Estatal garantizará a las personas adultas mayores:

I. La prestación de servicios de asistencia social en forma gratuita, conforme al grado de vulnerabilidad y a los lineamientos específicos de cada programa, en especial en las áreas de seguridad de su patrimonio y asistencia alimentaria, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los siguientes ejes de acción y con base en la disponibilidad presupuestal existente:

Del a) al j). (Texto vigente)

k). Implementar programas permanentes de detección, atención y prevención de la violencia psicológica ejercida en contra de personas adultas mayores en instituciones públicas y privadas que brinden atención, estancia o albergue, así

como desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general para visibilizar esta forma de violencia y fomentar un trato digno y respetuoso.

Artículo 33.

El Sistema DIF Estatal podrá, dada la naturaleza de las acciones u omisiones que dañen o lesionen a personas adultas mayores, llevar a cabo las medidas de protección siguientes:

Del I. a III. (Texto vigente)

IV. La implementación de acciones específicas para la detección y atención de la violencia psicológica hacia personas adultas mayores, dentro de albergues, casas hogar, estancias y demás instituciones públicas o privadas que presten servicios de cuidado; así como medidas de protección inmediatas cuando se identifique dicha forma de maltrato.

V. Las demás que resulten necesarias e idóneas para asegurar la atención eficiente y eficaz a las personas adultas mayores

| TEXTO VIGENTE DE LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS | TEXTO PROPUESTO. |
|--|---|
| Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: | Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: |
| Fracciones I a XIX. (Texto vigente) | Fracciones I a XIX. (Texto vigente) |
| No existe correlativo | XX. Violencia psicológica: Toda acción u omisión que, mediante amenazas, humillaciones, desprecio, aislamiento, control, intimidación u otras conductas, cause o tenga como efecto el deterioro emocional, afectación a la autoestima o alteración en la estabilidad mental de la persona adulta mayor, ya sea que ocurra en el entorno familiar, institucional o |

comunitario.

Artículo 22.

El Sistema DIF Estatal garantizará a las personas adultas mayores:

I. La prestación de servicios de asistencia social en forma gratuita, conforme al grado de vulnerabilidad y a los lineamientos específicos de cada programa, en especial en las áreas de seguridad de su patrimonio asistencia alimentaria, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los siguientes ejes de acción y con base en disponibilidad presupuestal la existente:

Incisos a) a j). (Texto vigente)

No existe correlativo

Artículo 22.

El Sistema DIF Estatal garantizará a las personas adultas mayores:

I. La prestación de servicios de asistencia social en forma gratuita, conforme al grado de vulnerabilidad y a los lineamientos específicos de cada programa, en especial en las áreas de seguridad de su patrimonio asistencia alimentaria, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los siguientes ejes de acción y con base la disponibilidad en presupuestal existente:

Incisos a) a j). (Texto vigente)

Implementar programas permanentes de detección, atención prevención la violencia de psicológica ejercida en contra de personas adultas mayores instituciones públicas y privadas que brinden atención, estancia o alberque. así como desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general para visibilizar esta forma violencia y fomentar un trato digno y respetuoso.

Artículo 33.

El Sistema DIF Estatal podrá, dada la naturaleza de las acciones u omisiones que dañen o lesionen a personas adultas mayores, llevar a cabo las medidas de protección siguientes:

- I. De orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia;
- II. De inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a las familias y a las personas adultas mayores;
- III. De canalización a las entidades

Artículo 33.

El Sistema DIF Estatal podrá, dada la naturaleza de las acciones u omisiones que dañen o lesionen a personas adultas mayores, llevar a cabo las medidas de protección siguientes:

- I. De orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia;
- II. De inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a las familias y a las personas adultas mayores;
- III. De canalización a las entidades

públicas o privadas respectivas de aquellas personas adultas mayores que requieran albergue temporal;

IV. Las demás que resulten necesarias e idóneas para asegurar la atención eficiente y eficaz a las personas adultas mayores; y públicas o privadas respectivas de aquellas personas adultas mayores que requieran albergue temporal;

IV. La implementación de acciones específicas para la detección y atención de la violencia psicológica hacia personas adultas mayores, dentro de albergues, casas hogar, estancias y demás instituciones públicas o privadas que presten servicios de cuidado; así como medidas de protección inmediatas cuando se identifique dicha forma de maltrato.

V. Las demás que resulten necesarias e idóneas para asegurar la atención eficiente y eficaz a las personas adultas mayores

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.6

| DIP. | DAVID | | GONZÁLEZ | | HERNÁNDEZ |
|------------|-------------|-----|----------|------|-----------|
| PRESIDENTE | DE | LA | | MESA | DIRECTIVA |
| LXV | LEGISLATURA | DEL | ESTADO | DE | ZACATECAS |
| PRESENTE. | | | | | |

La que suscribe, **Dip. Renata Libertad Ávila Valadez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como por los artículos 25 fracción I y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO**, EN MATERIA DE ROTACIÓN DE **LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de colegialidad, el equilibrio parlamentario y la productividad legislativa son pilares esenciales para un Congreso moderno, eficiente y legítimo.

Las presidencias de las comisiones legislativas juegan un rol clave en este proceso. Su responsabilidad no sólo consiste en coordinar y dirigir los trabajos internos de las comisiones, sino también en garantizar el respeto al pluralismo político, la transparencia de los procesos legislativos y la efectiva dictaminación de los asuntos turnados.

Cuando las presidencias de comisión se prolongan durante todo el periodo constitucional sin mecanismos claros de revisión o rotación, se corre el riesgo de generar concentraciones indebidas

de poder. Esta situación puede traducirse en prácticas de opacidad, favoritismo o incluso en una preocupante parálisis legislativa, al quedar iniciativas sin discusión o dictamen por motivos políticos o personales. Dicha concentración vulnera el principio de colegialidad, rompe con la proporcionalidad entre las fuerzas políticas representadas y disminuye la legitimidad del trabajo legislativo ante la ciudadanía.

Diversos parlamentos en el ámbito comparado han adoptado prácticas de **rotación de presidencias de comisiones** como una medida de buena gobernanza interna. Esta práctica favorece una dinámica de evaluación constante del desempeño, incentiva la corresponsabilidad, y fortalece el sistema democrático interno, permitiendo una mayor pluralidad en la toma de decisiones.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como propósito establecer expresamente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que:

- Las presidencias de las comisiones legislativas durarán un periodo ordinario,
- Podrán renovarse por una única ocasión, previa valoración de resultados y consenso parlamentario.

Esta disposición tiene tres objetivos fundamentales:

- Mejorar la productividad legislativa, al incentivar la evaluación periódica del desempeño de las comisiones;
- 2. **Evitar la concentración de funciones clave** en un solo grupo o diputación, promoviendo la participación plural y democrática en la toma de decisiones internas;
- 3. **Alinear la lógica de los órganos colegiados** con los principios de paridad, rotación y proporcionalidad política, fortaleciendo así la legitimidad, representatividad y

gobernabilidad del Congreso.

Con ello, se busca modernizar las prácticas parlamentarias del Congreso del Estado de Zacatecas, en congruencia con los valores de pluralismo democrático, transparencia y responsabilidad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 152.

[...]

Segundo párrafo (adición):

Las presidencias de las comisiones legislativas durarán un periodo ordinario y podrán renovarse por una única ocasión, previa valoración del desempeño y aprobación de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Este procedimiento se sujetará a los principios de rotación, pluralidad y proporcionalidad política que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Los nombramientos de presidencias de comisión realizados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto concluirán conforme a las reglas vigentes al momento de su designación, sin perjuicio de la aplicación de esta reforma para los nombramientos subsecuentes.

ATENTAMENTE:

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

LXV Legislatura del Estado de Zacatecas

4.7

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Cada niña y cada niño en Zacatecas tiene un nombre, una historia, un presente lleno de preguntas y un futuro que aún no se escribe. Nacen en hogares diversos, en realidades distintas, pero todos y todas comparten un mismo derecho irrenunciable: ser amados, cuidados, protegidos y escuchados. Este derecho no debe depender de las circunstancias familiares, económicas o sociales en que se encuentren, ni mucho menos de las decisiones o conflictos de las personas adultas que los rodean.

Es por ello que hoy se propone una modificación jurídica necesaria, largamente postergada pero profundamente justa: **reconocer legalmente la responsabilidad parental como un deber integral y permanente**, que coloca en el centro de la vida familiar y del derecho a las infancias, no como objetos de tutela, sino como **sujetos plenos de derechos**.

SEGUNDO. En Zacatecas, como en todo México, la realidad nos interpela: madres solas, padres ausentes, infancias marcadas por la violencia, niñas y niños utilizados como instrumentos de venganza entre adultos, crianzas delegadas a pantallas, escuelas saturadas o familiares distantes. Frente a ello, el Estado no puede permanecer en la pasividad. Es necesario actualizar el marco jurídico familiar con una mirada sensible, interdisciplinaria y profundamente humana.

TERCERO. La patria potestad, tal como la conocimos por generaciones, responde a un modelo patriarcal, jerárquico y adultocéntrico, en el que los hijos e hijas eran considerados "dependientes" y no sujetos de derechos. Esta figura —vigente desde el siglo XIX— se ha centrado en los derechos

de los progenitores más que en los deberes, y aún arrastra prácticas nocivas como la imposición autoritaria, la negación del consentimiento de los menores, y la invisibilización de sus emociones y necesidades.

Frente a este paradigma en decadencia, surge con fuerza la noción de **responsabilidad parental**: una construcción moderna, recogida en legislaciones de vanguardia, como las de Chile, Argentina, Colombia, España, Francia y Brasil, que redefine las relaciones familiares bajo los principios de **afectividad, participación, equidad de género, interés superior del menor, y autonomía progresiva**.

CUARTO. La responsabilidad parental, más que un conjunto de facultades, es un **régimen de deberes correlativos a los derechos de niñas, niños y adolescentes**. Implica no solo mantenerlos económicamente, sino guiarlos con amor, escucharlos con atención, educarlos con respeto, protegerlos de todo daño y favorecer su máximo desarrollo físico, emocional, intelectual, social y espiritual.

QUINTO. La presente iniciativa encuentra su sustento en una sólida arquitectura jurídica que obliga al Estado Mexicano, en todos sus niveles y poderes, a proteger integralmente los derechos de la niñez.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 1º: Establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- **Artículo 4º**: Dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar por el **principio del interés superior de la niñez**, y que los derechos de niñas, niños y adolescentes deben ser protegidos de manera plena.

2. Instrumentos internacionales con rango constitucional

- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989): En sus artículos 3, 5, 9, 12, 18 y 27 establece la corresponsabilidad parental, el derecho del niño a ser escuchado, a vivir con sus progenitores salvo que sea contrario a su interés, y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo.
- Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño (2013): Define el interés superior del menor como un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una norma de procedimiento.
- Protocolo de San Salvador y Convención Americana sobre Derechos Humanos: Refuerzan la protección a los derechos económicos, sociales y culturales de la niñez, en especial la protección familiar.

3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- Artículo 3º, fracción XXIV: Define la responsabilidad parental como el conjunto de deberes que corresponden a madres, padres o personas tutoras respecto de las niñas, niños y adolescentes.
- **Artículos 10 a 15**: Establecen el contenido mínimo de dicha responsabilidad: el deber de cuidar, educar, proteger, garantizar derechos y favorecer el desarrollo integral de la niñez.

4. Marco estatal

El **Código Familiar del Estado de Zacatecas**, en su estado actual, reconoce de manera dispersa y parcial elementos de la patria potestad, pero **no contempla una figura diferenciada de responsabilidad parental** ni regula de forma específica sus alcances, límites y mecanismos de cumplimiento. Esta omisión limita la capacidad del Estado para prevenir y atender conflictos familiares con enfoque de derechos humanos.

SEXTO. La iniciativa propone los siguientes ejes estructurales:

- Reconocimiento formal de la responsabilidad parental como figura autónoma, coexistente o independiente de la patria potestad, aplicable tanto a progenitores como a tutores y figuras análogas.
- Regulación de sus contenidos esenciales, tales como el deber de convivencia, orientación educativa, cuidado de la salud, protección frente a entornos violentos, así como la transmisión de valores democráticos, culturales y afectivos.
- Incorporación del "plan de parentalidad" como herramienta judicial y extrajudicial para pactar, en contextos de separación o divorcio, las formas de ejercicio corresponsable del cuidado infantil.
- Causales de suspensión o extinción, con apego al debido proceso, salvaguardando siempre el interés superior del menor.
- Establecimiento de mecanismos judiciales de exigibilidad, a través de medidas provisionales, tutorías judiciales, mediación familiar y seguimiento por las autoridades de protección.

SÉPTIMO. Legislar con perspectiva de infancia es, ante todo, un acto de justicia intergeneracional. Esta reforma no busca únicamente armonizar el Código Familiar con los tratados internacionales y las leyes generales, sino **transformar la cultura de la crianza en Zacatecas**. Es un llamado a que madres, padres y cuidadores comprendan que su rol va más allá del sustento material: implica presencia, ternura, diálogo, escucha activa, límites saludables y acompañamiento emocional.

Asimismo, dota al Poder Judicial y a las instituciones protectoras de herramientas actualizadas, sensibles y funcionales para abordar conflictos familiares con un enfoque restaurativo, y no punitivo ni retributivo. Favorece la mediación, el acuerdo, la corresponsabilidad, y coloca a la niñez fuera del campo de batalla legal.

Esta propuesta, finalmente, reconoce que la infancia no es un momento de espera, sino una etapa vital plena, que debe vivirse con alegría, seguridad y dignidad.

OCTAVO. En el contexto jurídico vigente del Estado de Zacatecas, se advierte una omisión sustancial en cuanto a la obligación específica de los padres de convivir activamente con sus hijas e hijos. Si bien existen disposiciones relativas a la patria potestad, la guarda y custodia, y la provisión de alimentos, **no existe una sola norma que imponga de manera expresa y contundente el deber de convivencia como una obligación jurídica derivada de la responsabilidad parental**.

Esta omisión normativa ha dado lugar a un fenómeno cada vez más recurrente en nuestra sociedad: la paternidad ausente o intermitente, en la que, si bien puede existir cumplimiento parcial de obligaciones económicas o de visitas esporádicas, no se garantiza una convivencia regular, afectiva y formativa, indispensable para el sano desarrollo emocional, psicológico y social de la niñez.

NOVENO. Numerosos estudios en materia de desarrollo infantil han demostrado que la ausencia de la figura paterna o materna —ya sea por abandono, negligencia o desinterés— genera afectaciones profundas en la autoestima, el rendimiento escolar, la capacidad de socialización y el equilibrio emocional de los menores. En consecuencia, **el Estado no puede permanecer indiferente ante esta realidad que vulnera los derechos fundamentales de la niñez**, reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos tratados internacionales ratificados por México, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

DÉCIMO. La legislación familiar debe servir como instrumento de paz, justicia y humanidad. No puede seguir siendo un campo estéril, ajeno a las emociones, los afectos y las realidades vividas por quienes más nos necesitan.

Desde esta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, se propone un acto de congruencia, sensibilidad y justicia: **dar forma legal a lo que el corazón de cada madre y padre ya sabe**: que cuidar, amar y respetar a una niña o un niño es el deber más alto de la condición humana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA EL TÍTULO CUARTO BIS; CAPITULO PRIMERO DEL TÍTULO CUARTO BIS, CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO CUARTO BIS Y CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO CUARTO BIS; DENTRO DE ESTE TÍTULO SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 407 BIS, 407 TER, 407 QUÁTER, 407 QUINQUIES, 407 SEXIES, 407 SEPTIES, 407 OCTIES, 407 NOVIES, 407 DECIES, 407 UNDECIES, 407 DUODECIES, 407 TERDECIES, 407 QUATERDECIES, 407 QUINDECIES, 407 SEXDECIES, 407 SEPTIDECIES, 407 NOVODECIES, 407 VICIES, 407 UNVICIES, 407 DUOVICIES, 407 TERVICIES, 407 QUATERVICIES, 407 QUINVICIES, 407 SEXVICIES; SE AÑADE UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 234 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL

ARTÍCULO 381 TODO ELLO DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

TÍTULO CUARTO BIS

DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL RESPECTO DE LA PERSONA DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS

ARTÍCULO 407 BIS

La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo o la hija, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.

ARTÍCULO 407 TER

En la relación los progenitores y sus hijos e hijas debe imperar el respeto y la consideración mutua, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

ARTÍCULO 407 QUATER

La responsabilidad parental se rige por los siguientes principios:

- I) El interés superior de la niñez;
- II) La autonomía progresiva del hijo o la hija conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo.
 - A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos y las hijas;
- III) El derecho del niño y la niña a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.

ARTÍCULO 407 QUINQUIES

El ejercicio de la responsabilidad parental corresponde:

- I) En caso de convivencia con ambos progenitores, a éstos. Se presume que los actos realizados por uno cuentan con la conformidad del otro, salvo que exista expresa oposición;
- II) En caso de cese de la convivencia, divorcio o nulidad de matrimonio, a ambos progenitores. Se presume que los actos realizados por uno cuentan con la conformidad del otro, con las excepciones del inciso anterior. Por voluntad de los progenitores o por decisión judicial, en interés de la niñez, el ejercicio se puede atribuir a sólo uno de ellos, o establecerse distintas modalidades;
- III) En caso de muerte, ausencia con presunción de fallecimiento, privación de la responsabilidad parental o suspensión del ejercicio de un progenitor al otro, solo uno de ellos o la persona que determine la Ley o el Juez de lo familiar.

ARTÍCULO 407 SEXIES

Son deberes de los progenitores de manera conjunta o por separado cuando conviven:

- I) Cuidar del hijo o la hija, convivir con él o ella, prestarle alimentos y brindarle educación.
- II) Considerar las necesidades específicas del hijo o la hija según sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo madurativo.
- III) Representar y administrar el patrimonio del hijo o la hija.
- IV) Dar orientación y dirección al hijo o la hija para el ejercicio y efectividad de sus derechos.
- V) Respetar el derecho del niño o niña y adolescente a ser oído y a participar en su proceso educativo, así como en todo lo referente al pleno desarrollo de su personalidad.
- VI) Respetar y facilitar el derecho de la hija o del hijo a mantener relaciones personales con abuelos, otros parientes o personas con las cuales tenga un vínculo afectivo.
- VII) Generar un ambiente apto para la hija o hijo, cuando se encuentre en régimen de convivencia de padres separados, el padre deberá mantener a sus descendientes fuera de un ámbito de adicciones y alejados de personas que pudieran influir de manera negativa en su desarrollo.

En caso que no existan acuerdos entre los progenitores para generar un plan o régimen de convivencia de las hijas o hijos y sus padres; el progenitor que cuenta con la patria potestad y/o responsabilidad parental sobre el menor, definirá la modalidad de convivencia que se llevará a cabo, siempre respetando el bien superior del menor.

ARTÍCULO 407 SEPTIES

Los hijos y las hijas tienen derecho de convivir con ambos progenitores, aun cuando no vivan bajo el mismo techo.

No podrán impedirse las relaciones personales entre la o el menor y los progenitores. En caso de oposición, a petición de cualquier de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia del o la menor, atendiendo a su interés superior.

Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de las o los menores.

También, podrá ser limitada o suspendida la convivencia entre las hijas e hijos con alguno de los progenitores, cuándo los menores sean dejados al cuidado de terceros no considerados en el régimen de Convivencia pactado entre los padres.

ARTÍCULO 407 OCTIES

Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a las niñas, los niños o adolescentes. Los progenitores deben solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado cuando existan casos de violencia.

ARTÍCULO 407 NOVIES

Se denomina cuidado personal a los deberes y facultades de los progenitores referidos a la vida cotidiana de la o el menor.

ARTÍCULO 407 DECIES

El cuidado personal compartido puede ser alternado o indistinto. En el cuidado alternado, la hija o el hijo pasa periodos de tiempo con cada uno de los progenitores, según la organización y posibilidades de la familia.

En el indistinto, el hijo o la hija reside de manera principal en el domicilio de uno de los progenitores.

En ambos casos, los progenitores comparten las decisiones y se distribuyen de modo equitativo las labores de cuidado.

ARTÍCULO 407 UNDECIES

En el supuesto en el que el cuidado personal del hijo o la hija deba ser unipersonal, el juez de lo familiar debe ponderar:

I) La prioridad del progenitor que facilita el derecho a mantener trato regular con el otro;

- II) La edad de la o el menor;
- III) La opinión de la o el menor;

El otro progenitor tiene el derecho y el deber de colaboración con la o el conviviente.

ARTÍCULO 407 DUODECIES

Cuando el cuidado personal de la o el menor sea unipersonal, los progenitores deben presentar al Juez de lo Familiar un plan de parentalidad relativo a su cuidado, el cual debe contener, cuando menos:

- I) El Lugar y tiempo en que la o el menor permanece con cada progenitor.
- II) Las responsabilidades que cada uno asume.
- III) El régimen de vacaciones, días festivos y otras fechas significativas para la familia.
- IV) El régimen de relación y comunicación con la o el menor cuando éste reside con el otro progenitor.
- V) El padre conviviente, siempre deberá respetar al menor su integridad psicológica y física.

El plan de parentalidad propuesto puede ser modificado por los progenitores en función de las necesidades del grupo familiar y de la o el menor en sus diferentes etapas.

Los progenitores deben procurar la participación de la o el menor en el plan de parentalidad y en la modificación al mismo.

ARTÍCULO 407 TERDECIES

Para los efectos legales que tengan injerencia en la representación parental, se entenderá como interés superior de la niñez, la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las y los menores respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos humanos reconocidos en los Tratados y Convenios Internacionales, en las Leyes Nacionales y del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL RESPECTO DE LOS BIENES DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS

ARTÍCULO 407 QUATERDECIES

Los bienes de la hija o el hijo, mientras exista la responsabilidad parental, se dividen en dos clases:

- I) Bienes que adquiera por su trabajo;
- II) Bienes que adquiera por cualquiera otro título.

ARTÍCULO 407 QUINDECIES

La administración de los bienes de la hija o el hijo es ejercida en común por los progenitores cuando ambos estén en ejercicio de la responsabilidad parental.

Los actos conservatorios pueden ser otorgados indistintamente por cualquiera de los progenitores.

Esta disposición se aplica con independencia de que el cuidado sea unipersonal o compartido.

Se exceptúan los siguientes bienes de la administración:

- I) Los adquiridos por la hija o el hijo mediante trabajo, empleo, profesión o industria, que son administrados por éste, aunque conviva con sus progenitores;
- II) Los adquiridos por herencia, legado o donación, cuando el donante o testador haya excluido expresamente la administración de los progenitores.

Los demás que expresamente la ley señale.

ARTÍCULO 407 SEXDECIES

Los progenitores no pueden hacer contrato alguno con la hija o el hijo que está bajo su responsabilidad.

No pueden, ni aun con autorización judicial, comprar por sí ni por persona interpuesta, bienes de su hijo e hija ni constituirse en cesionarios de créditos, derechos o acciones contra su hija e hijo; ni hacer partición privada con su hija o hijo de la herencia del progenitor fallecido, ni de la herencia en que sean con ella o él coherederos o colegatarios; ni obligar a su hija o hijo como fiadores de ellos o de terceros.

ARTÍCULO 407 SEPTADECIES

Los progenitores en todo momento deben proteger los bienes en propiedad, administración y usufructo de la menor o el menor.

ARTÍCULO 407 OCTODECIES

Los progenitores pueden celebrar contratos con terceros en nombre de su hija o hijo en los límites de su administración. Deben informar a la hija o el hijo que cuenta con la edad y grado de madurez suficiente.

ARTÍCULO 407 VICIES

Las rentas de los bienes de la hija o el hijo corresponden a éstos.

Los progenitores están obligados a preservarlos cuidando de que no se confundan con sus propios bienes.

Sólo pueden disponer de las rentas de los bienes de la hija o el hijo con autorización judicial y por razones fundadas, en beneficio de los hijos e hijas.

Los progenitores pueden rendir cuentas a pedido de la hija o hijo, presumiéndose su madurez.

ARTÍCULO 407 UNVICIES

La hija o hijo menor de edad puede reclamar a sus progenitores por sus propios intereses sin previa autorización judicial, si cuenta con la edad y grado de madurez suficiente y asistencia de abogado.

ARTÍCULO 407 DUOVICIES

Los progenitores pierden la administración de los bienes de la hija o el hijo cuando son privados de la responsabilidad parental.

ARTÍCULO 407 TERVICIES

Los progenitores o las personas que ejerzan la responsabilidad parental deben entregar a sus hijas o hijos, luego que éstos se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

ARTÍCULO 407 QUATERVICIES

La responsabilidad parental se extingue:

- I. Con la muerte del progenitor o del o la menor.
- II. Por la mayor edad del o la menor.

- III. Cuando el progenitor entregue a la o el menor a una Institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.
- IV. Por el incumplimiento de las obligaciones expuestas en esta ley por parte del progenitor hacia sus hijas o hijos.

ARTÍCULO 407 QUINVICIES

El ejercicio de la responsabilidad parental queda suspendido mientras dure:

- I) La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento;
- II) El plazo de la condena a reclusión y la prisión que lo imponga el juez de la causa;

La convivencia del o la menor con un tercero, separado de sus progenitores por razones graves, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 407 SEXVICIES

Cualquiera de los progenitores queda privado de la responsabilidad parental por:

- I) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes del o la menor de que se trata;
- Abandono del hijo o la hija, dejándolo en un total estado de desprotección y descuido, aun cuando quede bajo el cuidado del otro progenitor o la guarda de un tercero;
- III) Poner en peligro la seguridad, la salud física, psicológica y emocional del o la menor;
- IV) Entregar en adopción al o la menor.

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores la privación tiene efectos a partir de la sentencia que declare la misma.

ARTÍCULO 234

Mientras que se decreta el divorcio, al admitir la demanda el Juez, y en los casos que lo considere pertinente, con el auxilio de la instancia de mediación del Poder Judicial del Estado, de oficio dictará provisionalmente las siguientes medidas:

V. (...)

La custodia compartida se otorgará para proteger el interés superior del niño y solamente cuando exista común acuerdo entre los cónyuges. Presentarán un plan de custodia compartida especificando en qué términos y condiciones va a ejercerse el derecho de convivencia de los hijos, respetando los horarios de alimentación, estudio, descanso y condición de salud de los niños. (sic)

El padre conviviente deberá respetar el plan de parentalidad, cumpliendo los acuerdos pactados de manera irrestricta los días, horarios, lugares, tiempos y formas que se establecieron en dicho plan, de no ser así, al progenitor que incumpla se le suspenderán las convivencias de manera temporal o definitiva según determine el Juez.

VI.-VIII.(...)

ARTÍCULO 381

Las Autoridades, en caso necesario, auxiliarán a los titulares, de la custodia en el ejercicio de ésta y de las demás facultades que la Ley les concede, haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente. Las diferencias surgidas con motivo de la custodia de los hijos menores de edad o de la regulación del régimen de convivencia, podrán ser resueltas mediante convenio que se obtenga de un procedimiento de mediación.

En el caso de las convivencias, el padre conviviente deberá respetar el plan de parentalidad, cumpliendo los acuerdos pactados de manera irrestricta los días, horarios, lugares, tiempos y formas que se establecieron en dicho plan, de no ser así, al progenitor que incumpla se le suspenderán las convivencias de manera temporal o definitiva según determine el Juez.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 29 DE ABRIL DE 2025

ATENATAMENTE

DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

4.8

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, comparezco ante el pleno de esta Soberanía Popular, con la finalidad de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone reformar los artículos 23, 25 y 26, así como adicionar el artículo 144 BIS en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; de acuerdo con lo señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 98 fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El Derecho Laboral Burocrático es una rama de la ciencia jurídica de reciente creación, si lo comparamos con el Derecho Civil, por ejemplo, o con el propio Derecho Laboral de larga data en nuestro país, pues desde la Constitución de 1917 se establecieron sus reglas fundamentales.

En tal contexto, podemos precisar el nacimiento, al menos en nuestro país, de dicha disciplina con la reforma constitucional del 5 de diciembre de 1960, cundo se incorpora a nuestra Carta Magna el Apartado B al artículo 123.

A partir de entonces, el Derecho Laboral Burocrático ha tenido un desarrollo distinto al de otras materias, toda vez que la Constitución federal ha otorgado a las legislaturas estatales la atribución de regular las relaciones entre las entidades públicas y sus trabajadores, virtud a ello, cada estado ha establecido sus propias reglas y, difícilmente, se encuentran dos ordenamientos similares en nuestro país.

De acuerdo con lo anterior, para emitir sus leyes, las entidades federativas han tomado como modelo, en gran medida, la Ley Federal del Trabajo y, también, quizá en menor medida, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEGUNDO. En el caso de nuestro estado, las distintas leyes del servicio civil que se han emitido han tomado como base para su articulado la Ley Federal

del Trabajo, tanto así que la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje era similar a la de las juntas de conciliación y arbitraje, es decir, estaba integrado por tres magistrados: uno patronal, otro de los trabajadores y un presidente como representante del estado.

De acuerdo con lo anterior, mediante el Decreto #385, del 28 de marzo de 2020, emitido por la H. LXIII Legislatura del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, estableciendo una nueva regulación de los procedimientos laborales relativos a los conflictos entre el gobierno del estado y sus trabajadores.

TERCERO. De conformidad con lo señalado por el artículo II de la Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas, Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, de la Organización de las Naciones Unidas, define la desaparición forzada de la manera siguiente:

"... ARTÍCULO II

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo

cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes..."

Por su parte, la propia Convención Internacional establece que la única diferencia entre la desaparición cometida por particulares y la desaparición forzada es quién perpetra la conducta, es decir, si es cometida por una persona servidora pública o una particular.

En el mismo sentido, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, preceptúa lo siguiente:

"Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona"

"Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

... XVI. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XVII. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito... "

"Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero"

"Artículo 28. Al servidor público, o el particular que con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida, u oculte a una persona detenida en cualquier forma se le impondrá la pena prevista en el artículo 30".

La Ley General de Desaparición prevé otros delitos vinculados con la desaparición de personas: Ocultar, desechar, incinerar, sepultar, inhumar, desintegrar o destruir, total o parcialmente, restos humanos o el cadáver de una persona con el fin de ocultar la comisión de un delito; Que una persona servidora pública impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la búsqueda de personas desaparecidas o de la investigación de los delitos previstos en la misma Ley General.

Que una persona servidora pública obstaculice dolosamente las acciones de búsqueda e investigación de los delitos previstos en la ley; Falsificar, ocultar o destruir documentos que prueben la verdadera identidad de una niña o un niño que haya nacido durante el ocultamiento de una persona desaparecida, con conocimiento de causa.

Tanto en el caso de desaparición forzada, como en el caso de desaparición cometida por particulares, la Convención referida y la legislación nacional han señalado que se considera víctima tanto a la persona desaparecida como a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, en base a lo cual, se reconoce el derecho de los familiares de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada o cometida por particulares, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

Son reconocidas como víctimas de con conformidad con el contenido del artículo 4 de la Ley General de Víctimas, realizando una clasificación que es retomada por la Ley General de Desaparición:

"...Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos..."

Para el caso de la legislación de la materia en el estado de Zacatecas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 13 de diciembre de 2014, establece lo siguiente:

"Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Para este efecto se consideran víctimas indirectas, entre otros, los siguientes:

- I. El cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. Las hijas e hijos de la Víctima;
- III. Los Padres de la Víctima, y
- IV. Los dependientes económicos de la Víctima.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Para este efecto se consideran víctimas potenciales, entre otros, los siguientes:

- IX. (SIC). Los Testigos del delito que declaren durante el proceso Penal;
 - X. Los Periodistas que den cobertura y difusión al hecho;
 - XI. Los Defensores de Oficio o Privados de la Víctima, y
- XII. Los Defensores de los Derechos Humanos que hayan conocido del delito o de las violaciones a los derechos Humanos de la Víctima.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos...".

Por otra parte, la Ley que Establece el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Zacatecas, señala en su articulado, lo siguiente:

" Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- Declaración Especial de Ausencia: Resolución dictada por el órgano jurisdiccional por la cual se reconocen, protegen y garantizan los derechos de la persona desaparecida y sus familiares;
- II. Familiares: Personas que, en términos de la legislación aplicable, teng an parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos a otras figuras o instituciones jurídicas análogas; las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

- III. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada para la Atención de Des aparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, encargada de la atención, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en materia de Desaparición forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- IV. Mecanismo de Apoyo Exterior: Conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, a personas migrantes o sus familias que estén en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones previstas en el sistema jurídico mexicano establecidas en esta ley.
- V. Persona desaparecida: Persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y
- VI. Reporte: Comunicación mediante la cual la autoridad compete conocer de la desaparición de una persona..."
- "... Artículo 23. La declaración especial de ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:
 - El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o reporte;

- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación familiar y de procedimientos civiles;
- IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;
- VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de los derechos y beneficios aplicables a este régimen;
- VII. Suspender, de forma provisional, los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;
- VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IX. El nombramiento de un representante legal con facultades para ejercer actos de administración;

- X. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
- XI. Disolución de la sociedad conyugal a petición expresa de la persona cónyuge presente, quien recibirá los bienes y accesorios que le correspondan hasta el día en que la declaración especial de ausencia haya causado ejecutoria;
- XII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la declaración especial de ausencia;
- XIII. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y
- XIV. Los demás aplicables que estén establecidos en la legislación en las materias civil, familiar, de procedimientos civiles, así como otras disposiciones legales aplicables y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley..."

"...Artículo 24. La declaración especial de ausencia tendrá efectos de carácter general y universal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en

cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

La declaración especial de ausencia solo tiene efectos de carácter civil, por lo que no producirá efectos de prescripción penal ni constituirá prueba plena en otros procesos de carácter jurisdiccional..."

"Artículo 27. La declaración especial de ausencia protegerá los derechos laborales de la persona desaparecida en los siguientes términos:

- I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el cargo que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;
- II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio civil y otras disposiciones aplicables;
- III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y
- IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

Por lo que hace a las fracciones III y IV del presente artículo, el Gobierno Federal o Estatal, según corresponda, será la autoridad encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable..."

La propuesta de ampliación al artículo 23 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que establece las causas de suspensión temporal de la prestación del servicio y el pago del salario, donde se prevé como un supuesto la Declaración Especial de Ausencia del trabajador, en términos de la legislación especial en la materia y de ser localizada con vida, éste recuperará las condiciones laborales que mantenía hasta antes de su desaparición involuntaria, tales como su posición, escalafón, derechos de antigüedad, prestaciones legales y contractuales. Lo anterior, actualiza instituciones a efecto de buscar brindar certeza laboral a las personas desaparecidas y a sus familias, brindando una protección más amplia de sus derechos.

La prescripción es la extinción o pérdida de un derecho o de una acción por el transcurso del tiempo; es una figura jurídica del derecho mexicano, inherente al fundamental principio de seguridad jurídica, que la convierte en uno de sus instrumentos, otorgando al transcurso del tiempo, consecuencias jurídicas, pues implica la pérdida de derechos por no ejercerlos dentro del periodo que para tal efecto prescriben las disposiciones legales de la materia. La prescripción tiene una función social y jurídica, ya que busca evitar la incertidumbre y el conflicto entre las partes, favoreciendo la seguridad jurídica y la paz social.

La igualdad ante la ley es un principio básico general de la protección de los derechos humanos y es indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan específicamente el derecho a la igualdad ante la ley. En el artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se refiere a esa garantía de igualdad jurídica que ampara a las personas con discapacidad. Esto garantiza que todo ser humano sea respetado como una persona titular de personalidad jurídica, lo que es un requisito indispensable para que se reconozca la capacidad jurídica de la persona.

La capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos. La capacidad jurídica es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones, contar con capacidad legal y por lo tanto con capacidad para ejercer esos derechos y obligaciones, es decir, con legitimación para actuar. Es la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad. La capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que

naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores.

En instrumentos jurídicos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 6; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 16; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 15, no se especifica la distinción entre capacidad mental y capacidad jurídica. El artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en cambio, deja en claro que el "desequilibrio mental" y otras denominaciones discriminatorias no son razones legítimas para denegar la capacidad jurídica, legal y legitimación para actuar. En virtud del artículo 12 de la Convención, los disminución en la capacidad mental, ya sean supuestos o reales, no deben utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica.

En tratándose de las partes integrantes de la relación laboral, es claro que el ejercicio de derechos reconocidos en su favor, se encuentra sujeto a la posibilidad de actuación, pues teniendo capacidad jurídica reconocida de forma incuestionable, en casos de imposibilidad mental para la toma de decisiones y asumir el alcance de las consecuencias legales de su actuación o falta de la misma; para el caso de encontrarse de forma forzada privado de la libertad o sujeto de desaparición forzada por intervención del estado o de particulares, no es viable la perdida de derechos por el transcurso del tiempo, actualizando la excepción de prescripción de acción y prestaciones, lo que debe encontrarse debidamente regulado por la norma de la materia.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona la fracción XI al artículo 23; se adiciona la fracción VIII al artículo 25; se adiciona la fracción III al artículo 26 y se adiciona el artículo 144 BIS, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 23. Son causa de suspensión temporal de la obligación de la o el trabajador de prestar sus servicios, sin su responsabilidad:

I. a X. ...

XI. La declaración especial de ausencia del trabajador o trabajadora, en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 25. La suspensión surtirá efectos en los casos de las fracciones que se indican en el artículo 23 de esta Ley:

I. a VII. ...

VIII. En el caso de la fracción XI, a partir de la declaración especial de ausencia del trabajador o trabajadora, dictada por la autoridad competente, en términos de la ley de la materia.

Artículo 26. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de esta Ley, la o el trabajador deberá regresar a sus labores:

I. al II. ...

III. En el caso de la fracción XI, al ser localizado con vida y encontrarse en condiciones para desempeñar su trabajo, de conformidad con el certificado o dictamen de la institución de seguridad social correspondiente. El trabajador recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con lo establecido en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 144 bis. La prescripción no puede comenzar ni correr:

- **I.** Respecto de las y los trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad que les impida comprender consecuencias jurídicas y hasta el momento en el que se defina su representación o tutela conforme a la ley;
- II. Respecto de las y los trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad que implique la imposibilidad de comunicación;
- **III.** Respecto de las y los trabajadores incorporados al servicio militar en tiempo de guerra, durante el lapso de dicho servicio;

IV. Durante el tiempo que el trabajador o trabajadora se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada, y

V. Respecto del trabajador o trabajadora que tenga la calidad de desaparecido y cuente con declaración especial de ausencia, en términos de la legislación en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 24 de febrero del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, en el cual la Sala Superior ordena dar vista al Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus atribuciones, "garantice a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales relacionados con su representación legislativa en el ámbito federal."

Aunado a la sentencia del TEPJF, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 34 y 35 dispone lo siguiente:

"Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.Haber cumplido 18 años, y

II. II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley...

..."

De los preceptos constitucionales transcritos, no se advierte que la condición de migrante sea un impedimento para gozar de los derechos político electorales que la Constitución federal garantiza a las y los ciudadanos mexicanos, como es el caso del sufragio pasivo y el sufragio activo; siempre y cuando se cumplan los requisitos que establezca la ley.

En este mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Zacatecas reconoce la ciudadanía de los migrantes y sus hijos en su artículo 13, fracción II otorgándoles la ciudadanía a los mexicanos vecinos del estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea; estas disposiciones reconocen constitucionalmente a los migrantes zacatecanos como ciudadanos y ello implica el reconocimiento también de sus derechos y obligaciones, significa pues, que siendo ciudadanos zacatecanas y zacatecanos, los migrantes pueden y deben votar en las elecciones populares, como un derecho y además una obligación consagrados en nuestra Carta Magna local.

Con relación a lo anterior se puede afirmar que actualmente muchas ciudadanas y ciudadanos zacatecanos en el extranjero con residencia binacional no están ejerciendo un derecho constitucional ni cumpliendo una obligación como es la de votar para elegir a sus autoridades de gobierno municipal, y no precisamente porque los migrantes sean ciudadanos irresponsables, sino que el Estado y sus instituciones no les ha proporcionado los medios para hacerlo desde el extranjero.

La migración es un fenómeno que ha marcado la historia y la identidad del Estado de Zacatecas. De acuerdo con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año 2020, más de 700,000 zacatecanos residen en los Estados Unidos, lo que equivale a un porcentaje significativo de la población de la entidad², lo cual mantiene estrechos vínculos con sus comunidades de origen mediante remesas, inversión en infraestructura social y participación en actividades culturales y políticas.

Actualmente, la diáspora zacatecana es una de las más organizadas y participativas en Estados Unidos, a través de federaciones, clubes y organizaciones de migrantes, se han impulsado proyectos de infraestructura, educación, salud y cultura en sus comunidades de origen, estos programas han demostrado el impacto positivo de la participación migrante en la vida municipal, permitiendo que las remesas no solo sean utilizadas para el sostenimiento de las familias, sino también para el desarrollo comunitario.

Sin embargo, a pesar de su contribución social y económica, la representación política de las y los zacatecanos en el extranjero sigue siendo limitada, no cuentan con un mecanismo formal que les permita incidir en las decisiones municipales de manera directa, lo que genera una desconexión entre los migrantes y las autoridades locales, así como una subrepresentación de sus intereses en los ayuntamientos.

A nivel internacional, instrumentos como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1990 y ratificada por México, establecen la obligación de los Estados parte de garantizar la protección de los derechos políticos de los migrantes y fomentar su integración en la vida política y social de sus comunidades de origen³.

En este tenor, se citan algunos ordenamientos jurídicos internacionales que dentro de su cuerpo normativo protegen los derechos políticos de las y los migrantes:

²Véase:https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=32 ³Véase:https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rightsall-migrant-workers

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El Artículo 21 de este ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o a través de representantes elegidos. Afirma que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del gobierno y debe expresarse mediante elecciones libres y justas⁴.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En su Artículo 25, reconoce el derecho de toda persona a, participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Votar y ser votado en elecciones periódicas, garantizando la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y acceder a funciones públicas en su país sin discriminación⁵.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

En sus Artículos 41 y 42, establece que los migrantes deben tener el derecho de participar en la vida política de su país de origen, incluyendo el derecho al voto y la posibilidad de ser elegidos para cargos públicos. Exhorta a los Estados a crear mecanismos para facilitar la participación política de sus ciudadanos migrantes⁶.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

En el Artículo 23, establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos políticos de su país, ya sea directamente o a través de representantes libremente

rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2021,funciones%20p%C3%BAblicas%20de%20su%20pa%C3%ADs.

⁴Véase:https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-

⁵ Véase: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

⁶ Véase: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers

elegidos. Exige que este derecho se garantice sin restricciones arbitrarias y con igualdad de condiciones para todos⁷.

Observaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU

Recomienda a los Estados adoptar medidas para facilitar la participación política de los migrantes, como el voto en el extranjero y la creación de mecanismos de representación política. Sugiere que los países promuevan la integración social y política de los migrantes, tanto en sus comunidades de origen como en las de destino⁸.

Los tratados internacionales citados reconocen el derecho de los migrantes a participar en la vida política de sus países de origen y exigen que los Estados parte creen mecanismos para garantizar esta participación, asimismo, promueven la integración de los migrantes en la vida social y política mediante políticas inclusivas, el reconocimiento de sus derechos y la facilitación de su involucramiento en la toma de decisiones. La implementación de figuras como la del Regidor Migrante en Zacatecas es un paso en esa dirección, alineándose con los compromisos internacionales de México en materia de derechos políticos de los migrantes.

Las federaciones de migrantes organizados en Estado Unidos han demostrado su interés por Zacatecas participando desde hace muchos años activa y favorablemente en la vida económica y social de la entidad, así mismo han manifestado su deseo de ejercer el derecho al voto, por lo tanto sí existe voluntad de hacerlo y no habiendo impedimento constitucional, se tendría que facilitar los medios a los migrantes a fin de que puedan ejercer el sufragio electoral.

La sociedad zacatecana ha reconocido públicamente la valiosa participación de los migrantes en la actividad económica y política del Estado, por lo tanto nuestra entidad requiere de gobiernos involucrados en el fenómeno de la migración a fin de que logren implementar políticas públicas que presenten alternativas reales de solución al sensible fenómeno de la emigración ilegal, sin embargo, para ello es ineludible que se le dé

⁸ Véase: https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr/general-comments

_

⁷ Véase: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

participación política a la propia comunidad migrante zacatecana; por lo tanto es necesario plasmar en la ley electoral del Estado las disposiciones precisas para que las y los zacatecanos con residencia binacional ejerzan su sufragio electoral.

Cientos de miles de zacatecanas y zacatecanos residen en el extranjero, especialmente en Estados Unidos, manteniendo lazos económicos, sociales y afectivos con sus municipios de origen, derivado de estos vínculos se han traducido en proyectos de infraestructura, apoyo a la educación, desarrollo económico y cultura, principalmente a través de clubes de migrantes organizados y federaciones en el exterior.

Sin embargo, estos ciudadanos históricamente han sido excluidos de los procesos electorales municipales, limitando su participación política únicamente a elecciones federales o, en algunos casos, estatales, por ello, la presente iniciativa busca revertir esa exclusión democrática, reconociendo su derecho a participar en la elección de autoridades municipales, especialmente de quienes ocuparán la presidencia municipal, máxima autoridad ejecutiva a nivel local.

En este contexto, resulta contradictorio y excluyente que los migrantes puedan aportar económicamente, proponer proyectos y participar activamente en la vida pública de sus municipios, pero no tengan la posibilidad de votar por quién los gobierna a nivel local, limitación que contradice lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el derecho al voto no está limitado por el lugar de residencia y que ningún mexicano por nacimiento puede ser privado de su nacionalidad ni de los derechos que esta conlleva.

Por ende, el propósito de esta iniciativa es reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como la legislación electoral del Estado para establecer de forma explícita y garantista el derecho de las y los zacatecanos residentes en el extranjero a votar por el cargo de Presidente Municipal en sus respectivos municipios de origen. Las modificaciones planteadas implican no solo reconocer jurídicamente ese derecho, sino también obligar a las instituciones electorales del estado a desarrollar e

implementar los mecanismos necesarios para que el ejercicio del voto sea posible, accesible, seguro, transparente y confiable.

La presente propuesta propone ampliar y garantizar los derechos políticos de las y los migrantes zacatecanos, al permitirles participar en los procesos democráticos locales, reconocer y fortalecer los vínculos sociales, económicos y culturales entre los migrantes y sus municipios de origen, integrando su visión y participación en la toma de decisiones públicas. Asimismo, se propone fomentar una ciudadanía transnacional, en la que la residencia en el extranjero no sea impedimento para ejercer los derechos cívicos dentro del Estado de Zacatecas, así como reducir la exclusión y desigualdad política, haciendo realidad el principio constitucional de que el sufragio debe ser universal, libre, secreto y directo para todas y todos los ciudadanos.

Al habilitar el voto migrante en el ámbito municipal, Zacatecas se pondrá a la vanguardia democrática entre las entidades federativas, dando un paso firme en la construcción de una gobernanza incluyente, en donde quienes se fueron, pero nunca se desconectaron, tengan voz y decisión en el futuro de sus comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción primera del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y se reforman la fracción segunda del artículo 70, la fracción tercera del artículo 11, la fracción primera del artículo 278, la fracción primera del artículo 285, la fracción primera del artículo 294, la fracción primera del artículo 304 y la fracción primera del artículo 306, todos de la Ley Electoral del Estado, en materia de elección de presidentes municipales.

PRIMERO.- Se reforma la fracción I. del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador y **Presidentes Municipal**;

II a VII.

SEGUNDO.- Se reforman la fracción segunda del artículo 70, la fracción tercera del artículo 11, la fracción primera del artículo 278, la fracción primera del artículo 285, la fracción primera del artículo 294, la fracción primera del artículo 304 y la fracción primera del artículo 306, todos de la le Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7

De los derechos

- 1. ...
- 2. Los ciudadanos con residencia en el extranjero, tienen derecho de votar en la elección de Gobernador y Presidentes Municipales.

3 a 7. ...

ARTÍCULO 11

Requisitos para ejercer el voto

1 a 2. . . .

3. Para el ejercicio del voto en el extranjero para la elección de Gobernador y **Presidentes Municipales**, los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 279 de esta Ley.

Derecho al voto en el extranjero

ARTÍCULO 278

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado **v Presidentes Municipales**.

2 a 6. ...

Efectos de recepción de la solicitud

ARTÍCULO 285

1. El formato de solicitud de Inscripción recibido tendrá los efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero para la elección de Gobernador del Estado y Presidentes Municipales, por lo que el Instituto solicitará al

Instituto Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, realice la baja temporal del registro del ciudadano de la sección electoral de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y lo inscriba en el Listado Nominal de Electores Zacatecanos Residentes en el Extranjero. Una vez concluido el proceso electoral, se reincorporará al ciudadano en la Lista Nominal de Electores en la sección electoral correspondiente a su domicilio en Zacatecas, situación que se deberá de reflejar, en su momento, en la base de datos del Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utiliza en las casillas especiales.

2. ...

Documentación y material electoral

ARTÍCULO 294

1. A más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto en coordinación con el Instituto Nacional aprobarán el formato de boleta electoral impresa y boleta electronica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador y Presidentes Municipales, según sea el caso, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales electorales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico que emita el Instituto Nacional, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales

2 a 5. ...

Escrutinio y cómputo del voto postal

ARTÍCULO 304

En el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado y Presidentes Municipales, según sea el caso, se aplicará lo siguiente:

I a VII. ...

Cómputo estatal

ARTÍCULO 306

1. El Consejo General realizará el miércoles siguiente al día de la elección, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal y municipal recibida del extranjero, para la elección a Gobernador del Estado y Presidentes Municipales, según sea el caso, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y representantes de partido.

2 a 3. ...

Cómputo de la votación estatal recibida en el extranjero.

ARTÍCULO 307

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, el Consejero Presidente informará al Consejo General, los resultados por partido y por candidato independiente, en su caso, de la votación emitida en el extranjero para Gobernador del Estado y Presidentes Municipales, según sea el caso.

2 a 3. ...

| Texto vigente |
|----------------------------|
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL |
| ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE |
| ZACATECAS |

Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

II a VII.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 7

De los derechos

1. ...

2. Los ciudadanos con residencia en el extranjero, tienen derecho de votar en la elección de Gobernador.

3 a 7. ...

Texto propuesto CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:

T. Votar en las elecciones consultas populares, en términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección Gobernador **Presidentes** Municipal;

II a VII.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 7

De los derechos

- 1. ...
- 2. Los ciudadanos con residencia en el extranjero, tienen derecho de votar en la elección de Gobernador y Presidentes Municipales.

3 a 7. ...

ARTÍCULO 11

Requisitos para ejercer el voto

1 a 2. ...

3. Para el ejercicio del voto en el extranjero para la elección de Gobernador, los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 279 de esta Ley.

Derecho al voto en el extranjero ARTÍCULO 278

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado.

2 a 6. ...

Efectos de recepción de la solicitud ARTÍCULO 285

El formato de solicitud de Inscripción recibido tendrá los efectos legales notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, por lo que el Instituto solicitará al Instituto Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, realice la baja temporal del registro del ciudadano de la sección electoral de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y lo inscriba en el Listado Nominal de Electores Zacatecanos Residentes en el Extranjero. Una vez concluido el proceso electoral, se reincorporará al ciudadano en la Lista Nominal de Electores en la sección electoral correspondiente a su domicilio en Zacatecas, situación que se deberá de reflejar, en su momento, en la base de datos del Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utiliza en las casillas

ARTÍCULO 11

Requisitos para ejercer el voto

1 a 2. ...

3. Para el ejercicio del voto en el extranjero para la elección de Gobernador y Presidentes Municipales, los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 279 de esta Ley.

Derecho al voto en el extranjero

ARTÍCULO 278

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado y Presidentes Municipales.

2 a 6. ...

Efectos de recepción de la solicitud ARTÍCULO 285

El formato de solicitud de Inscripción recibido tendrá los efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero para la elección de Gobernador del Estado v Presidentes Municipales, por lo que el Instituto solicitará al Instituto Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, realice la baja temporal del registro del ciudadano de la sección electoral de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y lo inscriba en el Listado Nominal de Electores Zacatecanos Residentes en el Extranjero. Una vez concluido el proceso electoral, se reincorporará al ciudadano en la Lista Nominal de Electores en la sección electoral correspondiente a su domicilio en Zacatecas, situación que se deberá de reflejar, en su momento, en la base de datos del Listado Nominal de Electores Residentes en el especiales.

2. ...

Documentación y material electoral ARTÍCULO 294

1. A más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto en coordinación con el Instituto Nacional aprobarán el formato de boleta impresa electoral V boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales electorales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico que emita el Instituto Nacional, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales

2 a 5. ...

Escrutinio y cómputo del voto postal ARTÍCULO 304

 En el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, se aplicará lo siguiente:

I a VII. ...

Cómputo estatal

ARTÍCULO 306

1. El Consejo General realizará el miércoles siguiente al día de la elección, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal y municipal recibida del extranjero, para la elección a Gobernador del Estado, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y representantes de

Extranjero que se utiliza en las casillas especiales.

2. ...

Documentación y material electoral

ARTÍCULO 294

A más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto en coordinación con el Instituto Nacional aprobarán el formato de boleta impresa electoral boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador y Presidentes Municipales, según sea el caso, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales electorales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico que emita el Instituto Nacional, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales

2 a 5. ...

Escrutinio y cómputo del voto postal

ARTÍCULO 304

En el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado y **Presidentes Municipales, según sea el caso,** se aplicará lo siguiente:

I a VII. ...

Cómputo estatal

ARTÍCULO 306

1. El Consejo General realizará el miércoles siguiente al día de la elección, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal y municipal recibida del extranjero, para la elección a Gobernador del Estado y

partido.

2 a 3. ...

Cómputo de la votación estatal recibida en el extranjero.

ARTÍCULO 307

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, el Consejero Presidente informará al Consejo General, los resultados por partido y por candidato independiente, en su caso, de la votación emitida en el extranjero para Gobernador del Estado.

2 a 3. ...

Presidentes Municipales, según sea el caso, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y representantes de partido.

2 a 3. ...

Cómputo de la votación estatal recibida en el extranjero.

ARTÍCULO 307

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, el Consejero Presidente informará al Consejo General, los resultados por partido y por candidato independiente, en su caso, de la votación emitida en el extranjero para Gobernador del Estado y Presidentes Municipales, según sea el caso.

2 a 3. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 03 de marzo de 2025.

000

5. DICTÁMENES

5.1

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y A LA SECRETARÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE ATIENDAN LA SOLICITUD DE PERFORACIÓN DE POZOS Y CONSTRUCCIÓN DE ABREVADEROS PARA GANADO DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD EL FUERTE, EN EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE AGUA, DESERTIFICACIÓN Y DEGRADACIÓN DE TIERRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Legislativa de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, para que atiendan la solicitud de perforación de pozos y construcción de abrevaderos para ganado de los habitantes de la comunidad El Fuerte, en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 3 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, para que atiendan la solicitud de perforación de pozos y construcción de abrevaderos para ganado de los habitantes de la comunidad El Fuerte, en el municipio de Río Grande, Zacatecas, presentada por la diputada Renata Libertad Ávila Valadez.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la comisión de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras, a través del memorándum No. 0488, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso vital para la vida, la seguridad alimentaria y el desarrollo de las comunidades rurales. En el estado de Zacatecas, la crisis hídrica se ha agudizado en los últimos años debido a la sequía prolongada, el abatimiento de acuíferos y el cambio climático. De acuerdo con el Monitor de Sequía de México, elaborado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), al mes de marzo de 2025, el 100% del territorio zacatecano presenta algún grado de sequía, y más del 60% se encuentra en condiciones de sequía severa o extrema.

Según el Programa Nacional Hídrico 2020–2024 y el Sistema de Información de Agua Subterránea (SIAS), Zacatecas extrae en promedio más de 1,300 millones de metros cúbicos de agua al año, de los cuales alrededor del 82% se destina al sector agropecuario. No obstante, 25 de los 34 acuíferos del estado se encuentran sobreexplotados, lo cual evidencia la urgente necesidad de adoptar medidas que garanticen el acceso y la gestión sustentable del recurso hídrico en zonas productivas del estado (CONAGUA, 2020).

En este contexto, comunidades como El Fuerte, en el municipio de Río Grande, enfrentan una situación crítica. Productores locales, como el Sr. Abel Perales, presidente de la asociación ganadera de dicha comunidad, y el señor José Aguirre han manifestado con urgencia la necesidad de perforar pozos y construir abrevaderos para garantizar el abasto de agua para el ganado durante el año 2025, ante la inminente pérdida de cabezas por deshidratación y las graves afectaciones económicas a la ganadería local.

Río Grande es uno de los principales municipios ganaderos de la entidad federativa. De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), en 2023 se contabilizaron en dicho municipio más de 75,000 cabezas de ganado bovino, de las cuales aproximadamente el 70% se destinan a la producción de carne y el 30% restante a la producción lechera. Asimismo, se registraron más de 18,000 cabezas de ganado caprino y 25,000 de ovino, lo que convierte a Río Grande en una zona estratégica para el abastecimiento pecuario de la región (SIAP, 2023).

De no garantizarse el acceso al agua mediante pozos y abrevaderos, el riesgo de mortandad de animales en esta temporada seca será inminente, lo cual también repercutirá negativamente en la economía regional y en la seguridad alimentaria local.

El pronóstico meteorológico del Servicio Meteorológico Nacional para el presente año indica que las precipitaciones pluviales estarán por debajo del promedio histórico en el norte-centro del país, incluyendo a Zacatecas, con una prolongación de la sequía severa durante los meses de abril a junio. Asimismo, se estima que el fenómeno de El Niño continuará debilitándose, pero sus efectos persistirán, provocando condiciones de escasez hídrica, particularmente en entidades con baja captación pluvial como Zacatecas.

Cabe señalar que existen pozos perforados en comunidades vecinas, como en Los Ramírez, los cuales podrían rehabilitarse o equiparse con bombas, con el objeto de estar en condiciones de abastecer de agua a los productores. La omisión de acciones inmediatas pone en riesgo no solo el sustento de las familias dedicadas a la ganadería, sino también la soberanía alimentaria y la sustentabilidad productiva del estado.

Con esta solicitud, los productores ganaderos del municipio de Río Grande buscan anticiparse a los efectos más críticos de la crisis hídrica de este 2025, mediante la implementación de acciones puntuales que mitiguen el impacto de la sequía en el sector pecuario.

A continuación adjunto las tablas respectivas:

Tablas Informativas sobre la Crisis Hídrica y Ganadera en Río Grande,Zacatecas Producción ganadera en el municipio de Río Grande, Zacatecas:

| Tipo de ganado | Número de cabezas | Destino principal |
|----------------|-------------------|-----------------------|
| Bovino | 75,000 | 70% carne / 30% leche |
| Caprino | 18,000 | Carne y leche |

| Ovino | 25,000 | (|
|-------|--------|---|
| | | |
| | | |



| Uso | Porcentaje del total | Volumen aproximado (hm³/año) |
|------------------|----------------------|---------------------------------|
| Agropecuario | 82% | 1,066 |
| Urbano | 12% | 156 |
| Industrial/Otros | 6% | 78 |

Pronóstico climático para el estado de Zacatecas (2025):

| Periodo | Condición esperada | Fuente |
|------------------|---|-----------|
| Abril-Junio 2025 | Precipitaciones por debajo del promedio | SMN, 2025 |
| El Niño | Debilitamiento, pero efectos persistentes | SMN, 2025 |

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar a la Comisión Nacional del Agua y a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, para que atiendan la solicitud de perforación de pozos y construcción de abrevaderos para ganado de habitantes de la comunidad de El Fuerte, en el muncipio de Río Grande, Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Renata Libertad Ávila Valadez, así como para emitir este dictamen, de

conformidad con lo establecido en los artículos 154 fracción II, 155, 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y AL

AGUA. En nuestro país el derecho a un medio ambiente sano está consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y que el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho. Además, se señala que quien cause daños al medio ambiente será responsable de reparar los daños, lo cual implica un enfoque de prevención y restauración. Esta disposición constitucional refleja el compromiso de México con la protección del entorno natural como parte de los derechos humanos.

Por lo que este derecho también se desarrolla a través de diversas leyes ambientales, como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que regula el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección de los ecosistemas. Asimismo, nuestro país es parte de tratados internacionales como el Acuerdo de Escazú, que refuerzan la participación ciudadana y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. La garantía de un medio ambiente sano no solo implica conservar la naturaleza, sino también proteger la salud, la calidad de vida y los derechos de las generaciones presentes y futuras.

Por su parte, el mismo artículo 4o de nuestra Carta Magna contempla el derecho humano al agua, mismo que parte del reconocimiento de que el acceso al agua salubre, segura, suficiente y asequible para usos personales y domésticos es un requisito indispensable para la realización de otros derechos humanos.

En cualquier circunstancia deben observarse los requisitos de disponibilidad, calidad y accesibilidad (física, económica, de no discriminación y de acceso a la información) delimitados por en la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las obligaciones de respeto, protección y cumplimiento de los Estados. Las autoridades del Estado tienen la obligación de mantener un suministro de agua necesaria para que las personas puedan satisfacer sus usos personales y domésticos.

Dicha observación señala la obligación de proteger, misma que exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua.

Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

Cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos y pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados Partes deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables.

TERCERO.- INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA. Es de vital importancia la inversión en proyectos de infraestructura hidráulica para todo el estado de Zacatecas y contrarestar los efectos del cambio climático y la sequía imperante en gran parte de la entidad. En este sentido, los pozos y abrevaderos cuando son gestionados de manera

correcta, pueden proporcionar un suministro de agua relativamente constante, incluso en épocas de sequía cuando otras fuentes superficiales como ríos o arroyos pueden secarse, otorgando al ganadero independencia de fuentes de agua externas que podrían ser costosas, poco confiables o estar sujetas a regulaciones.

Esta Dictaminadora reconoce la vocación ganadera del municipio de Río Grande Zacatecas y sus comunidades y asimismo es de su conocimiento la crisis hídrica que les aqueja derivado de la poca disponibilidad de agua en las presas y pozos de la región, la cual les ha orillado a la venta de su ganado y compra de agua mediante pipas a un precio elevado, afectando considerablemente su economía familiar y sustento.

Datos de la Comisión Nacional del Agua señalan que 29 municipios como la capital del estado, Villa de Cos, Tlaltenango, Sombrerete, Río Grande, Pinos y Pánuco, presentan condiciones anormalmente secas.

Por lo tanto, la inversión en infraestructura hidráulica mediante la construcción de pozos y abrevaderos son fuente fundamental de agua en muchos sistemas ganaderos, siendo infraestructura esencial que permite al ganado acceder a esa agua de manera eficiente, segura e higiénica especialmente en las regiones del estado con grandes limitaciones hídricas.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 107, 108 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa en atención a sus atribuciones legales y disponibilidad presupuestal a la Comisión

Nacional del Agua, por conducto de la Dirección Local en Zacatecas y a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas para que atiendan las solicitudes de perforación de pozos y construcción de abrevaderos para ganado de habitantes de la comunidad de El Fuerte, municipio de Río Grande, Zacatecas.

SEGUNDO.- Se publique en una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la comisión de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 7 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E COMISIÓN DE AGUA, DESERTIFICACIÓN Y DEGRADACIÓN DE TIERRAS

PRESIDENTE

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERENÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JESÚS PADILLA DIP. ELEUTERIO ESTRADA RAMOS LEAL.

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

5.2

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA PRESERVACIÓN, FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE AGUA, DESERTIFICACIÓN Y DEGRADACIÓN DE TIERRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Preservación, Fomento y la Protección del Arbolado Urbano del estado de Zacatecas. Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 4 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley para la Preservación, Fomento y la Protección del Arbolado Urbano del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado José Luis González Orozco, en materia de conservación del arbolado urbano.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0351, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los arboles contribuyen a lograr los objetivos de la Agenda 2030 y deben de incorporarse en las estrategias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con datos de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), los árboles proporcionan a los hogares rurales de los países en desarrollo cerca del 20% de sus ingresos.

En este sentido, los árboles proporcionan diversos servicios ambientales mismos que van desde la protección de suelo, fomentar la producción de agua, estos fabrican su propio alimento, contribuyen a mitigar los efectos del cambio climático, sirven de barrera natural ante fuertes vientos y eventos naturales, proporcionan diferentes productos, conservan la biodiversidad, regulan el clima, retienen el agua durante las épocas de lluvias, entre otros.

Por lo tanto, proporcionan numerosos beneficios a las ciudades y sus habitantes por lo que es vital su cuidado y protección, se ha comprobado que un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año, por lo que su función es importante para mitigar los efectos del cambio climático en ciudades con altos niveles de contaminación, mejorando la calidad del aire, asimismo, la ubicación estratégica de los mismos puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados, por lo que es necesario hacer la elección de las especies apropiadas y su debida disposición espacial para aprovechar de sus beneficios.

La poda regular, el riego suficiente y la atención a posibles enfermedades o plagas son aspectos fundamentales para garantizar la salud y longevidad de los árboles. Lo triste y lamentable es que, en muchos casos, estos cuidados básicos son ignorados, lo que conduce a la pérdida prematura de ejemplares y a la disminución de la calidad del arbolado urbano en general.

El cuidado del ambiente es un tema que nos preocupa e interesa a todas y todos, por lo que su atención debe de ser oportuna e inmediata, por lo que es necesario la cultura del cuidado ambiental, con la finalidad de heredar condiciones sociales y ambientales que garanticen un medio ambiente adecuado para las siguientes generaciones, por lo que es

necesario seguir fomentando la cultura de plantar árboles y su correspondiente cuidado.

Por lo tanto, es responsabilidad de todos fomentar la plantación y la protección de árboles, no solo como un acto de conservación ambiental, sino como una inversión en el futuro de las generaciones venideras.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de para la Preservación, Fomento y la Protección del Arbolado Urbano del Estado de Zacatecas en materia de conservación del arbolado urbano.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción II, 155 fracción I, IV, V, 159 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. SERVICIOS AMBIENTALES Y EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. Actualmente el mundo, nuestro país y nuestra entidad enfrentan tres grandes crisis ambientales: una gran crisis climática, crisis de biodiversidad y un crisis hídrica, lo que nos obliga a ser conscientes de dicha problemática y el tomar acciones al respecto.

En este contexto, resulta esencial preservar los beneficios que brindan los servicios ambientales de los ecosistemas presentes en nuestra entidad. Estos beneficios, en ocasiones, se ven opacados por los intereses asociados a ciertos modelos de desarrollo. Por ello, es indispensable continuar impulsando acciones y políticas públicas que contribuyan al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y por su parte el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas contempla que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.

Por consiguiente, esta Dictaminadora coincide en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la dimensión subjetiva o antropocéntrica del derecho a un medio ambiente sano, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.

Para concluir, esta Dictaminadora coincide en que es necesario mejorar la gestión y protección de los árboles en las áreas urbanas de nuestra entidad, al establecer normas más claras, fomentando la participación ciudadana y promoviendo la creación de ciudades más verdes y sostenibles, ya que se promueven beneficios ambientales directos al plantar árboles en viviendas mejora la calidad del aire, reduce la temperatura en zonas urbanas, favorece la retención del agua y combate la erosión del suelo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 151, 155 fracción IV y V de la Ley Orgánica y 71 y 72 del Reglamento

General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los diputados integrantes de la Comisión de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente

TERCERO.- IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los numerales 27, 28, 30 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente. La modificación en estudio tiene como propósito la conservación del arbolado urbano, el fomento de su correcta plantación y el desarrollo y promoción de programas de arborización en casas habitación con coordinación con el estado.

Es así que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para los entes públicos involucrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen por el que se reforma y adiciona la Ley para la Preservación, Fomento y la Protección del Arbolado Urbano del Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XV del artículo 10 de la Ley para la Preservación, Fomento y la Protección del Arbolado Urbano del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Corresponde a los Municipios, a través del Ayuntamiento, o de la dirección o unidad administrativa correspondiente:

I. Expedir los reglamentos municipales en materia de protección, cuidado y conservación del arbolado urbano, así como su fomento a través de su correcta plantación, de acuerdo en los términos de esta Ley;

II al XIV. ...

XV. En coordinación con el Estado, desarrollar y promover programas de arborización en las casas habitación;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Agua, Desertificación y

Degradación de Tierras de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE AGUA, DESERTIFICACIÓN Y DEGRADACIÓN DE TIERRAS DE LA H. LXV LEGISLATURA **DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE

ESTRADA

DIP. JESÚS PADILLA DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

5.3

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, TENGA A BIEN LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE UNA EXPO FERIA AGROPECUARIA EN LA COMUNIDAD DE CHAPARROSA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE AGUA, DESERTIFICACIÓN Y DEGRADACIÓN DE TIERRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Legislativa de Medio Ambiente y Cambio Climático le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Campo para que se lleve a cabo la realización de una Expo Feria Agropecuaria en la comunidad de Chaparrosa, Villa de Cos, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 6 de mayo de 2025, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Campo para que se lleve a cabo la realización de una Expo Feria

Agropecuaria en la comunidad de Chaparrosa, municipio de Villa de Cos, Zacatecas, presentada por el diputado José David González Hernández.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la comisión de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras, a través del memorándum No. 0564, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Expo Ferias Agropecuarias son eventos que se llevan a cabo con el objetivo de fortalecer al campo como eje fundamental en el desarrollo económico de la entidad. Son espacios para impulsar el bienestar y la autosuficiencia de los productores, quienes en dicho espacio tienen la posibilidad de adquirir maquinaria, tecnología y financiamiento a precios accesibles. Además, reúne a pequeños y medianos productores, proveedores de insumos y representantes de instituciones agropecuarias, fomentando el crecimiento del sector.

Sin duda este tipo de eventos funcionan como un espacio de encuentro entre productores, proveedores de insumos, maquinaria, innovación tecnológica y servicios técnicos. Esto contribuye a la profesionalización del campo, a la mejora de prácticas agrícolas y pecuarias, y al uso eficiente de los recursos naturales disponibles en la región en la que se lleve a cabo.

Además, la realización de este tipo de ferias tiene un impacto directo e inmediato en la economía de la comunidad anfitriona. Se incentiva el comercio local, el turismo rural y la participación ciudadana, generando beneficios económicos para comerciantes, prestadores de servicios y familias de la zona.

La región del semidesierto zacatecano, representa una vasta y diversa extensión territorial que, pese a sus condiciones climáticas adversas, alberga un enorme potencial agropecuario. El municipio de Villa de Cos, y en particular Chaparrosa, ha sido históricamente una zona productora de ganado, granos y productos de riego y temporal que, sin embargo, ha enfrentado por décadas un rezago estructural en cuanto a apoyos, tecnología, acceso a mercados y capacitación.

En distintas etapas de la historia de Zacatecas, Chaparrosa ha sido referente de organización comunitaria, de resistencia frente a las adversidades del clima y de continuidad en las labores del campo.

El trabajo de sus productores no ha pasado desapercibido: muchos de ellos han participado en programas estatales y federales, han innovado en el manejo de sus recursos y han buscado alternativas sustentables para mejorar sus rendimientos. Sin embargo, aún existe un amplio margen de mejora, y es precisamente por su trayectoria y su potencial que esta comunidad merece una mayor atención institucional.

Lo que distingue especialmente a Chaparrosa es la lucha constante de sus productores por mantener activa su producción agropecuaria, aún frente a escenarios adversos. A lo largo de los años, sus campesinos y ganaderos han tocado las puertas de distintas instancias gubernamentales para acceder a programas, solicitar asistencia técnica, buscar créditos, gestionar maquinaria y defender el valor de su trabajo. Lejos de rendirse, han insistido una y otra vez, con dignidad y determinación, para sacar adelante sus cosechas y seguir alimentando a Zacatecas.

En este contexto, desde esta tribuna proponemos el presente Punto de Acuerdo con el que se solicita la realización de una Expo Feria Agropecuaria, organizada por el Gobierno del Estado de Zacatecas en la comunidad de Chaparrosa, con el propósito de impulsar de forma directa e integral el desarrollo del sector primario en esta región del semidesierto. Este tipo de evento tiene el potencial de incentivar la mejora en la productividad en la vida de cientos de familias productoras, siendo un 24 catalizador para el crecimiento económico, el fortalecimiento comunitario y la transición hacia un modelo agropecuario moderno, justo y sustentable.

Una de las principales deudas históricas con las comunidades rurales es la centralización de los beneficios del desarrollo en zonas urbanas o cabeceras municipales. Chaparrosa y su región, a pesar de su relevancia como centro productivo regional, ha quedado marginada de muchos esfuerzos institucionales.

La realización de una Expo Agropecuaria en esta comunidad representa un acto de justicia territorial que no sólo reconoce el valor económico de los productores locales, sino también su identidad, su cultura y su papel como guardianes del territorio.

Seguros estamos de que el realizar este evento el Estado manda un mensaje claro: todas las comunidades importan y todas tienen derecho a acceder a las herramientas del progreso. Este tipo de inclusión activa fortalece el tejido social, promueve el arraigo y combate el abandono del campo.

Uno de los principales objetivos de la Expo Feria es reconocer y empoderar al productor local como actor clave del desarrollo. A menudo, los pequeños y medianos productores del semidesierto se ven relegados por la falta de acceso a información, capacitación, recursos o canales de comercialización. Con estas acciones buscamos visibilizar su trabajo, que puedan conectar 25 con proveedores, instituciones financieras y gubernamentales y ofrecer un espacio de difusión, aprendizaje e intercambio de experiencias.

El empoderamiento del productor rural también implica fortalecer su capacidad de organización, asociación y cooperación, elementos clave para enfrentar retos comunes como el cambio climático, la escasez de agua o la volatilidad de los precios.

Esto no sólo debe entenderse como un evento de exposición y venta, sino como un espacio que promueve la transformación de los productos primarios, fomentando el valor agregado a través de procesos de agroindustria, certificación, empaque y comercialización. Esto es

particularmente relevante en zonas como Chaparrosa, donde muchos productos se venden en pie o en condiciones que no maximizan su valor económico.

El llevar a cabo este evento en la comunidad ya mencionada debe ser una acción coordinada y transversal, que convoque a distintas dependencias del Gobierno del Estado, así como a organismos federales, organizaciones civiles y el sector privado. La suma de voluntades institucionales permite ofrecer una gama más amplia de servicios: desde la tramitación de apoyos hasta asesorías jurídicas, capacitaciones en cooperativismo, salud animal, nutrición, seguridad alimentaria y prevención de violencia en zonas rurales.

La comunidad de Chaparrosa y su región productiva cuentan con el talento, la voluntad y la orientación productiva necesarias para demostrar que el 26 semidesierto no representa olvido, sino fortaleza, esfuerzo y visión de futuro. Desde esta Tribuna contamos con la disposición de Gobierno del Estado para la realización de esta feria, que sin duda puede marcar el inicio de un proceso hacia un desarrollo integral, centrado en las personas y profundamente arraigado en la identidad de la región.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar a la Secretaría del Campo para la realización de una Expo Feria Agropecuaria en la comunidad de Chaparrosa, municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado José David González Hernández, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 fracción II, 155, 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.Chaparrosa, Villa de Cos es una comunidad cuya economía se basa principalmente en la agricultura, la ganadería y el comercio

minorista, su importancia para Zacatecas radica en su gran contribución a la producción agrícola estatal, la generación de empleo a nivel local y su potencial para el desarrollo regional y el turismo rural.

Las Expo Ferias Agropecuarias, implementadas por el ejecutivo estatal como política pública para fortalecer el sector agropecuario, han probado ser herramientas eficaces para dinamizar el campo zacatecano. Estas iniciativas facilitan a los productores el acceso a maquinaria, tecnología y financiamiento a costos accesibles, elementos cruciales para superar el rezago histórico en regiones como el semidesierto zacatecano y la comunidad de Chaparrosa en Villa de Cos, Zacatecas.

Esta Dictaminadora reconoce el significativo potencial del evento propuesto como un punto de encuentro estratégico que congregará a productores, proveedores de insumos, innovadores tecnológicos y técnicos especializados. Esta valiosa interacción tiene el potencial de impulsar la adopción de prácticas agrícolas y pecuarias más eficientes y sostenibles, permitiendo una mejor administración de los recursos naturales de la región.

La celebración de la Expo Feria no solo generará un impacto económico positivo e inmediato en la comunidad de Chaparrosa, Villa de Cos y su entorno, sino que también fortalecerá el comercio local, impulsará el turismo rural y fomentará la participación activa de la comunidad, generando beneficios directos para comerciantes, prestadores de servicios y las familias locales.

En este sentido, esta Dictaminadora coincide en la iniciativa de llevar a cabo la Expo Feria Agropecuaria a la comunidad de Chaparrosa, se erige como un acto de justicia territorial, buscando subsanar la histórica marginación que ha sufrido esta importante zona productiva, al descentralizar los beneficios del desarrollo, se reconoce el valor económico y la identidad de los productores locales.

TERCERO. RECONOCIMIENTO DE LA RESILIENCIA COMUNITARIA.- La realización de Expo Feria Agropecuaria responderá a la histórica lucha y la determinación de los productores de Chaparrosa por mantener activa su producción agropecuaria frente a las adversidades, siendo un merecido reconocimiento a su esfuerzo y una plataforma para impulsar sus actividades agrícolas.

Por lo tanto, Con base en las consideraciones expuestas, se dictamina **FAVORABLEMENTE** la realización de una Expo Feria Agropecuaria en la comunidad de Chaparrosa, Zacatecas. Se considera que esta iniciativa representa una oportunidad estratégica y necesaria para impulsar el desarrollo integral del sector primario en esta región, promover la justicia territorial, empoderar a los productores locales y generar un impacto económico positivo en la comunidad.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 107, 108 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que programe la realización de una Expo Feria Agropecuaria.

SEGUNDO.- Se publique en una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA DIP. MARÍA DOLORES
MIRANDA HERRERA TREJO CALZADA

5.4

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EXTENDER EL REGISTRO AL PROGRAMA ESPECIAL DE ENERGÍA PARA EL CAMPO EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE USO AGRÍCOLA (PEUA), CON EL OBJETO DE QUE LOS PRODUCTORES ZACATECANOS REÚNAN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PODER INGRESAR AL CITADO PROGRAMA. QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y DE AGUA, DESERTIFICACIÓN Y DEGRADACIÓN DE TIERRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable y de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras, les fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con punto de acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), realice las gestiones necesarias para extender el registro al Programa Especial de Energía Para el Campo en el Ámbito de la Energía Eléctrica de Uso Agrícola (PEUA), con el objeto de que los productores zacatecanos reúnan los requisitos necesarios para poder ingresar al citado programa.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, estas Comisiones Legislativas someten a la consideración del Pleno, el presente dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión del Pleno de esta Soberanía Popular del 22 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, por el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), realice las gestiones necesarias para extender el registro al Programa Especial de Energía Para el Campo en el Ámbito de la Energía Eléctrica de Uso Agrícola (PEUA), con el objeto de que los productores zacatecanos reúnan los requisitos necesarios para poder ingresar al citado programa, presentada por el Diputado Pedro Martínez Flores.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum No. **0532**, a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de motivos

La agricultura es un factor fundamental para la economía de México, y particularmente para el estado de Zacatecas, donde constituye una de las principales actividades productivas.

A lo largo de los años, la agricultura ha sido clave para garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos, generando empleos y recursos que contribuyen al desarrollo social y económico de las regiones rurales del país.

En este contexto, el gobierno mexicano ha implementado diversos programas para apoyar a los agricultores, siendo uno de los más relevantes el Programa de Energía para Usos Agropecuarios (PEUA), administrado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

La agricultura no solo proporciona alimentos, sino que también impulsa otras actividades económicas, como el transporte, la comercialización y la transformación de productos. Sin embargo, a pesar de su importancia, el sector agrícola de Zacatecas enfrenta múltiples desafios, entre los cuales destacan las sequías recurrentes, los altos costos de insumos y, en particular, los costos relacionados con la energía eléctrica para el riego de cultivos.

El PEUA ha sido un apoyo estratégico para los productores agrícolas del estado de Zacatecas y del país en general, al ofrecerles subsidios significativos en el costo de la energía eléctrica, lo que les permite mitigar los altos costos asociados al riego agrícola. Este programa ha permitido que los productores puedan recibir un subsidio de más del 80% del costo de la energía eléctrica, lo que representa una herramienta crucial para garantizar la producción agrícola y, por ende, la seguridad alimentaria.

Cabe mencionar que la tarifa 9-N que otorga CFE, es un beneficio exclusivo para productores agropecuarios, les permite acceder a un subsidio en el costo de la electricidad para los equipos de bombeo y rebombeo de agua utilizados en el riego agrícola, lo que es indispensable para la producción de alimentos.

Recientemente, los productos agrícolas en Zacatecas han sido afectados por una situación de grave incertidumbre y agravio social, ya que no fueron informados de manera adecuada sobre la eliminación de su beneficio en el Programa de Energía para Usos Agropecuarios (PEUA), ni se les explicó el motivo de esta decisión. A pesar de que la reinscripción al programa estaba programada entre el 21 de noviembre de 2024 y el 21 de enero de 2025, y se extendió hasta el 28 de febrero, los beneficiarios previos del subsidio no recibieron la debida notificación sobre su exclusión ni la fundamentación de la misma.

Esta omisión los dejó en una situación de vulnerabilidad, ya que el impacto de esta falta de notificación legal y la eliminación del subsidio afecta directamente a más de 3000 productores de concesiones vencidas en el estado de Zacatecas.

Estos agricultores, quienes ya habían sembrado sus cultivos de invernadero ciclo 2024-2025 y el inicio del ciclo 2025, confiando en el subsidio otorgado anteriormente, se enfrentan ahora a un aumento desproporcionado en los costos operativos debido al alza en las tarifas eléctricas, lo que pone en riesgo la viabilidad de sus explotaciones agrícolas y, por ende, su sustento.

Esta situación no solo afecta a los productores de manera individual, sino que tiene repercusiones en las comunidades rurales, que dependen de la agricultura como fuente principal de empleo y desarrollo económico. La falta de acceso a este subsidio, que les permitía mantener los sistemas de riego en funcionamiento con tarifas preferenciales, los pone en una posición de desigualdad y marginación, afectando gravemente el bienestar social y económico de las familias y comunidades que dependen del campo.

Esta omisión en el proceso administrativo y la eliminación del subsidio sin una debida justificación o consulta, no solo contraviene los derechos adquiridos por los productores, sino que también refleja una desconexión entre las autoridades y las necesidades reales de los productores rurales, quienes enfrentan desafíos adicionales, como la sequía prolongada que ha disminuido los recursos hídricos disponibles.

Además, la sequía prolongada que ha afectado al estado de Zacatecas ha reducido los niveles de las presas y fuentes de agua disponibles para el riego agrícola. En consecuencia, los agricultores se han visto obligados a depender más de los pozos para el riego, lo que ha incrementado aún más los costos debido a las altas tarifas eléctricas.

La falta de acceso a subsidios y la carga adicional de los costos eléctricos han puesto a los productores en una situación de vulnerabilidad, donde muchos se enfrentan a la posibilidad de no poder hacer frente a los nuevos costos operativos.

Ante esta situación los Agricultores de Áreas Agrícolas y Pecuarias de Zacatecas A. C. se acercaron con un servidor para exponer dicha problemática y solicitar se abordara en tribuna su problemática por tal motivo se presenta este Punto de Acuerdo para que de manera urgente que se revierta la eliminación del subsidio de energía eléctrica para riego agrícola, ya que como lo he mencionado esta medida afecta de manera directa a los productores y a la economía de las comunidades rurales en el estado de Zacatecas.

Es necesario que se garantice el acceso a tarifas eléctricas accesibles para los agricultores, para que puedan continuar con sus actividades productivas y contribuir a la seguridad alimentaria del país.

El campo no es solo tierra, es vida, es esfuerzo y es futuro. No dejaremos que los obstáculos se interpongan en su camino.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), así como a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con el objeto

de que se garantice la entrada a los productores zacatecanos al programa de energía para los usos agropecuarios (PEUA), y con ello se pueda seguir con las actividades productivas del Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras acordamos sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Legislativas somos competentes para conocer y dictaminar el punto de acuerdo presentado por nuestro compañero legislador, en términos de lo previsto en los artículos 158 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. IMPORTANICA DEL PROGAMA PEUA, PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN ZACATECAS.

Sin duda el Programa Especial de Energía para el Campo en el ámbito de la Energía Eléctrica de Uso Agrícola (PEUA), es un programa clave para el desarrollo del sector agrícola en México, que puede contribuir a la soberanía alimentaria, la adaptación al cambio climático y el bienestar de los productores agrícolas. Es toral que se trabaje de manera conjunta desde los tres niveles de gobierno para que el programa se implemente de manera efectiva y sostenible, con una atención especial a la capacitación y el monitoreo.

El derecho a una vida digna para las y los productores agrícolas del país es un compromiso fundamental del Estado mexicano, uno de los principios rectores de las políticas públicas en materia agropecuaria, es buscar la protección generalizada de los diferentes programas que benefician el desarrollo del sector primario del país, lo que implica garantizar el acceso a programas y acciones que contribuyan a la mejora del bienestar de los productores y faciliten el desarrollo de sus actividades en el campo de manera eficiente y productiva.

Estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos con el iniciante, pues sabemos que este programa representa uno de los principales subsidios en beneficio de los productores, cuyo objetivo principal es fomentar la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias en nuestro país, mediante tarifas de estímulo para la energía eléctrica utilizada en el bombeo y rebombeo de agua para riego agrícola.

Es una realidad lacerante, los problemas a los que se enfrentan los campesinos en Zacatecas, pues de acuerdo con el reciente monitoreo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la sequía en Zacatecas se agravó durante la segunda quincena de abril, nueve municipios pasaron de anormalmente seco a una condición de sequía moderada. Los 58 municipios aparecen con algún grado de sequía, pero la afectación es el 96.2% del territorio estatal. Por ello nuestra concordancia con el proponente al promover el ingreso de nuestros campesinos a este programa, pues con ello, se busca hacer más rentables las actividades agropecuarias y facilitar el acceso a la energía eléctrica a precios accesibles para los productores del campo, a través de dos instancias participantes en el PEUA, como son la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), cuya participación garantizan la implementación y regulación del programa.

_

⁹ ntrzacatecas.com/2025/05/afecta-sequia-al-96-2-por-ciento-del-territorio/

Este programa está dirigido a las y los productores agrícolas que requieren de energía eléctrica para sus sistemas de riego y que cumplen con los requisitos establecidos, como estar inscritos en el Padrón Único de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y estar al corriente con sus obligaciones ante la CFE y CONAGUA. La problemática por la que atraviesa el campo zacatecano vincula a del Estado y es nuestra todos los poderes obligación responsabilidad brindar nuestro apoyo, en todo sentido, a los hombres y mujeres que se dedican al trabajo de la tierra, por ello la importancia de esta propuesta, pues quienes dictaminamos coincidimos con el Diputado proponente en el sentido de la necesidad de que el multicitado programa debe ser constante, para aquellos productores que se encuentren en un proceso de litigio relacionado con su acceso a recursos hídricos, se establece que podrán inscribirse en el programa siempre y cuando cuenten con la certificación de factibilidad otorgada por la Dirección de CONAGUA, lo que garantizará que puedan acceder a los beneficios del PEUA mientras resuelven su situación legal.

Este importante programa, garantiza la producción en las diferentes regiones de nuestro Estado, por ello, somos coincidentes con el iniciante al considerar imprescindible extender el periodo de registro al PEUA, con el propósito de ampliar su cobertura y garantizar que un mayor número de productores pueda acceder a sus beneficios. La ampliación del plazo permitirá que más agricultores regularicen su documentación y cumplan con los requisitos para incorporarse al programa, lo que, a su vez, contribuirá a la estabilidad y fortalecimiento del sector agropecuario.

Por lo anterior, resulta fundamental que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural considere esta solicitud, en aras de consolidar el desarrollo rural y apoyar a las y los productores que dependen del PEUA, para la sostenibilidad de sus actividades agrícolas, en un Estado como el nuestro dónde según en el informe de la CONAGUA detalla que el 63.8% del territorio estatal sufre de condiciones

anormalmente secas (D0), el 26.7% se encuentra en sequía moderada (D1) y 5.7% en sequía severa (D2).10

Para finalizar, es importante resaltar la trascendencia de la iniciativa que nos ocupa, pues el sector primario de la Entidad, requiere del esfuerzo coordinado y conjunto de las autoridades del ramo, sin duda el PEUA es uno de los programas trascendentales, que coadyuva para obtener una producción agropecuaria suficiente y con ello lograr la tan anhelada soberanía alimentaria proyectada en esta administración, buscando siempre el crecimiento y desarrollo del campo zacatecano.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), realice las gestiones necesarias para extender el registro al Programa Especial de Energía para el Campo en el Ámbito de la Energía Eléctrica de Uso Agrícola (PEUA), con el objeto de que los productores zacatecanos reúnan los requisitos necesarios para poder ingresar al citado programa, en virtud de su relevancia para los agricultores y la productividad agropecuaria del Estado.

_

 $^{^{10}}$ $_{10}$ ntrzacatecas.com/2025/05/afecta-sequia-al-96-2-por-ciento-del-territorio/ $\,$

SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al director de la Comisión Nacional del Agua, a emitir certificados de factibilidad, a los productores zacatecanos que se encuentren en litigio, con la finalidad de inscribirse en el Programa Especial de Energía para el Campo, PEUA 2025 y se beneficien con el subsidio de energía eléctrica para extracción de aguas para uso de riego.

TERCERO. – La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a fin de que otorgue beneficios en las tarifas a los productores que han sido afectados por el incremento desproporcionado en el cobro de su servicio eléctrico, considerando las altas tarifas que ponen en riesgo la viabilidad de sus actividades productivas.

CUARTO. – Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable y de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas, Zac., 7 de mayo de 2025.

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DIP. PRESIDENTE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

COMISIÓN DE AGUA, DESERTIFICACIÓN Y DEGRADACIÓN DE TIERRAS

DIP. PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVIDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

5.5

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE DIVERSOS ESCRITOS DE RENUNCIA PRESENTADOS POR MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. QUE PRESENTA LA COMISIÓN JURISDICCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los escritos de renuncia presentados por Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, del veintidós de enero de dos mil veinticinco, se dio a conocer el escrito de renuncia como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado presentado por la Licenciada Martha Elena Berúmen Navarro.

Mediante memorándum 0276, de la misma fecha, suscrito por la Diputada Dayanne Cruz Hernández, Presidenta de la

Mesa Directiva, fue turnado a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. En sesión de la Comisión Permanente, del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se dieron a conocer los escritos de renuncia como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado presentados por las Licenciadas Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Evelia Ramírez González, así como por los Licenciados Miguel Luis Ruiz Robles, Miguel Pérez Nungaray y Edgar López Pérez.

Mediante memorándum 0280, de la misma fecha, suscrito por la Diputada Dayanne Cruz Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva, los escritos fueron turnados a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. En sesión de la Comisión Permanente, del cinco de febrero de dos mil veinticinco, se dio a conocer el escrito de renuncia como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado presentado por el Doctor Arturo Nahle García.

Mediante memorándum 0288, de la misma fecha, suscrito por la Diputada Dayanne Cruz Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva, los escritos fueron turnados a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes referidos, esta Comisión dictamina el presente asunto conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Jurisdiccional es competente para conocer y dictaminar los escritos de renuncia presentados por las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 151, 152, 154 fracción XIX, y 176 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL. El 15 de septiembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

Mediante las citadas reformas se establece que los integrantes del Poder Judicial –Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces– serán elegidos mediante el voto popular.

El 14 de enero de 2025, se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 94, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del Poder Judicial, con la finalidad de armonizar su contenido con el de los principios y postulados de nuestra Carta Magna.

En el artículo sexto transitorio del citado Decreto, se establece lo siguiente:

Sexto. Aquellas Magistradas y Magistrados que concluyan su encargo por no postularse o por no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber de retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 14 de septiembre del 2025. El haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

En el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado que por la conclusión de su encargo tengan derecho al haber por retiro, podrán disfrutarlo siempre y cuando no ejerzan algún otro cargo público; si lo hacen, deberá suspenderse su pago, reanudándose una vez que concluya dicho cargo público.

Los Magistraturas que sean electas a partir del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, no tendrán derecho a haber de retiro.

En tanto que, las Juezas y los Jueces del Poder Judicial podrán participar de un programa de retiro voluntario que habrá de implementarse en lo inmediato a fin de que manifiesten su interés antes de la emisión de la Convocatoria para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025. El programa de retiro voluntario deberá ser expedido en lo inmediato, para efectos de que el Órgano de Administración Judicial pueda hacer del conocimiento de la Legislatura del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.

Con fundamento en el citado artículo transitorio, las Magistradas Martha Elena Berúmen Navarro, Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Evelia Ramírez González, y los Magistrados Miguel Luis Ruiz Robles, Miguel Pérez Nungaray, Edgar López Pérez y Arturo Nahle García presentaron, ante esta Soberanía Popular, sus escritos de renuncia al cargo desempeñado.

TERCERO. APROBACIÓN DE LAS RENUNCIAS. Las reformas constitucionales que se mencionaron con anterioridad, han generado una transformación sustancial de los Poderes Judiciales, Federal y estatales, los que se habían caracterizado por el orden y la estabilidad en su organización y conformación, características que permitieron la consolidación y fortalecimiento de instituciones y principios fundamentales para el sistema jurídico de nuestro país.

El nuevo procedimiento para la conformación de los poderes judiciales los ha dotado de una legitimidad diferente y es el inicio de una nueva época, la cual deberá sustentarse, por supuesto, en las bases constitucionales y los criterios establecidos los tribunales federales.

En tal contexto, las renuncias formuladas por las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado tienen sustento en el mandato del Constituyente Permanente, virtud a ello, los integrantes de esta Comisión Jurisdiccional consideramos procedente proponer su aprobación al pleno de esta Asamblea Legislativa.

Las renuncias formuladas por las Magistradas Martha Elena Berúmen Navarro, Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Evelia Ramírez González, y los Magistrados Miguel Luis Ruiz Robles, Miguel Pérez Nungaray y Arturo Nahle García surtirán sus efectos a partir del catorce de septiembre de dos mil veinticinco, en los términos del artículo sexto transitorio del Decreto número 94, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al catorce de enero de este mismo año.

En el caso del Magistrado Edgar López Pérez, los efectos de su renuncia comenzaron el treinta y uno de enero del presente año, de conformidad con su escrito presentado ante esta Legislatura el veintitrés de enero de este mismo año.

Esta Comisión Jurisdiccional estima pertinente proponer al pleno de esta Soberanía Popular el reconocimiento al desempeño y trayectoria de las Magistradas Martha Elena Berúmen Navarro, Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Evelia Ramírez González, y los Magistrados Miguel Luis Ruiz Robles, Miguel Pérez Nungaray, Edgar López Pérez y Arturo Nahle García, sin duda alguna, su trabajo ha sido fundamental para que el Tribunal Superior de Justicia se haya convertido en una institución que garantiza y protege los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66 de la Ley Orgánica, así como el 71 y 229 bis del Reglamento General ambos del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. Se aprueben las renuncias formuladas por las Magistradas Martha Elena Berúmen Navarro, Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Evelia Ramírez González, y los Magistrados Miguel Luis Ruiz Robles, Miguel Pérez Nungaray y Arturo Nahle García, con efectos a partir del catorce de septiembre de dos mil veinticinco, en los términos del artículo sexto transitorio del Decreto número 94, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al catorce de enero de este mismo año.

En el caso del Magistrado Edgar López Pérez, los efectos de su renuncia comenzaron el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se haga un reconocimiento al desempeño y trayectoria de las Magistradas Martha Elena Berúmen Navarro, Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos y Evelia Ramírez González, y los Magistrados Miguel Luis Ruiz Robles, Miguel Pérez Nungaray, Edgar López Pérez y Arturo Nahle García, por su distinguida labor en el Tribunal Superior de Justicia, así como en favor de la defensa y protección de los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente instrumento legislativo al Magistrado Carlos Villegas Márquez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

QUINTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en su parte considerativa.

Así lo dictaminaron y firman los integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

A t e n t a m e n t e Zacatecas, Zacatecas, veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES **PRESIDENTE**

DIP. ELEUTERIO RAMOS DIP. SUSANA ANDREA LEAL

SECRETARIO

BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIA

DIP. JAIME MANUEL **ESQUIVEL HURTADO** SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO **SECRETARIO**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁNEZ RÍOS SECRETARIA

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTO DE DIVERSOS ESCRITOS DE RENUNCIA PRESENTADOS POR MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.